

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
(P. E. T. A. E. N. G.)



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“REGLAMENTACIÓN DEL EJERCICIO EFECTIVO DEL
DERECHO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA
(PARTICIPACIÓN) EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL”**

POSTULANTE : Albert Gualberto Orihuela Ravaza

TUTOR : Dr. Ezequiel Aguilar Pantoja

La Paz - Bolivia

2023

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la vida y la maravillosa oportunidad para formular este Trabajo Dirigido.

A mis amados padres; Liduvina Rabaza Sánchez y Néstor Orihuela, por guiar mis pasos con amor y transmitirme la sensibilidad para ser una persona humana temerosa de Dios y poder desenvolverme como tal con mis semejantes.

A mis hermanos; Nelly, Walter y Zoraida, por haberme brindado su respaldo incluso en los momentos más difíciles.

A mi esposa Gricelda J. Calderón Pimentel, mi pareja, mi amor por apoyarme constantemente, su gran fortaleza fue el motor que me permitió avanzar en circunstancias adversas; a mis hijos: Albert, Grisel, Liduvina, Paulina y Milca, por darme el amor más sublime y la felicidad cada día de mi existencia, aunque no lo sabían, me iluminaron de una manera especial, ***¡¡gracias desde el fondo de mi corazón, los amo infinitamente!!***

DEDICATORIA

A mi querida, “**Universidad Mayor de San Andrés**”, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, por abrirme sus puertas para formarme.

Dedico este Trabajo Dirigido a todos los maestros que me influenciaron en mi carrera. Especialmente a mi estimado Docente **Dr. Richard Osuna Ortega**, con quien compartí mis dudas y ansiedades sobre el tema, ayudándome en la germinación de ideas en el proceso de este Trabajo.

Dedico y agradezco al Docente **Dr. Ezequiel Aguilar Pantoja**, por perseverar conmigo como mi Tutor, durante todo el tiempo que me llevó completar este trabajo monográfico, su juventud acompañado de una calidad humana y capacidad profesional, son dignos de resaltar.

Al **Diputado Nacional (+) Prof. Jorge Rudy Solari Peña** y su hermosa familia, por su amistad incondicional y por ampliar de forma sabia e impecable, mis conocimientos en el ámbito del Derecho Legislativo en la Cámara de Diputados.

De manera especial a quienes luchan día a día, en contribuir - desde el lugar en el que les toca desempeñar sus actividades -, en el perfeccionamiento de las normas de convivencia social.

RESUMEN

PROBLEMA

El impedimento del **Ejercicio pleno del Derecho a la Iniciativa Legislativa Ciudadana** atenta lo establecido en los artículos 11^o párrafo II disposición 1; 24^o, 26^o, 158^o; 162^o; 163^o; 241^o y 243^o de la C.P.E., concordante con lo establecido en la Ley 341 y Ley 026 Artículos 2 y 4, normativas que constituyen un avance en cuanto a lo que hace a la participación ciudadana, pues determinan que los ciudadanos organizados participan del diseño de las políticas públicas, pero no sólo se refiere a ello sino más bien extiende su accionar al control social que estos pueden hacer de lo público, lo mencionado se evidencia al constatar que en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la fecha no existe un solo Proyecto de Ley que haya sido tratado bajo esta modalidad. El no viabilizar lo planteado, provoca una constante vulneración al sistema democrático participativo.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Proponer un Anteproyecto de Ley Reglamentario que permita ejercer plenamente el derecho de toda ciudadana o ciudadano al ejercicio efectivo a la Iniciativa Legislativa Ciudadana, consistente en: Presentación, tratamiento y aprobación de “Proyectos de Ley” en el ámbito nacional y sub nacional, estableciendo los parámetros necesarios que permitan la participación efectiva, con la plena intención de mejorar el tratamiento legislativo a través de mecanismos concretos, ágiles, simples y gratuitos de participación.

ÍNDICE

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.1. Problematización	1
2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO	2
2.1. Delimitación temática	2
2.2. Delimitación espacial.....	3
2.3. Delimitación temporal.....	3
3. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	3
4. OBJETIVOS DEL TEMA.....	4
4.1. Objetivo general.....	4
4.2. Objetivos específicos	4
5. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN EL TRABAJO DIRIGIDO	5
5.1. Métodos.....	5
5.1.1. Generales.....	5
5.1.2. Específicos	6
5.2. Técnicas a utilizarse en el trabajo dirigido	6
CAPÍTULO I.....	7
MARCO HISTÓRICO.....	7
1. La democracia y ciudadanía en Bolivia a partir de 1982.....	7
1.1. El Ajuste Estructural de 1985.....	8
2.1. Asamblea Legislativa Plurinacional.....	9
2.1.1. Historia.....	9
2.1.2. El Palacio Legislativo en la Ciudad de La Paz	9
2.2. Misión, Visión de la Cámara de Diputados	12
2.2.1. Misión.....	12
2.2.2. Visión	12
2.3. Objetivos Institucionales	12
CAPÍTULO II.....	14
MARCO CONCEPTUAL.....	14
CAPÍTULO III.....	16
MARCO TEÓRICO	16

3.1. El Sistema Político.....	16
3.1.1. Enfoque sistémico:	16
3.1.2. Estructuralismo:.....	19
3.2. La Democracia.....	23
3.2.1. La democracia representativa.....	25
3.3. La Constitución Política del Estado.....	28
3.4. La iniciativa	36
3.4.1. Tipos de iniciativa.....	36
CAPÍTULO IV.....	42
MARCO NORMATIVO.....	42
4.1. Legislación nacional	42
4.1.1. Constitución Política del Estado	42
4.1.2. Reglamento General de la Cámara de Diputados	44
4.1.3. Ley 026 (Ley del Régimen Electoral)	45
4.1.4. Proyecto Manual de Técnicas Normativas.....	48
4.1.5. Reglamento General de la Cámara de Diputados	49
4.2. Legislación comparada.....	53
4.2.1. Legislación de la República del Perú	534
4.2.2. Legislación colombiana	55
CAPÍTULO V.....	57
ANÁLISIS DE LOS HECHOS.....	57
5.1. ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INICIATIVA CIUDADANA PRESENTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ENTRE LA GESTIÓN 2016 AL 2020	57
5.2. CRITERIO EMITIDO POR LA CÁMARA DE SENADORES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA	73
CAPÍTULO VI.....	80
PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN	80
CAPÍTULO VII.....	98
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	98
7.1. CONCLUSIONES	98
7.2. RECOMENDACIONES	100
BIBLIOGRAFÍA	102

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

ENUNCIADO DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO

LA REGLAMENTACIÓN DEL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA (PARTICIPACIÓN) EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Problematización

Los artículos 241° y 242° de la Constitución Política del Estado boliviano, constituyen un avance en cuanto a lo que hace a la participación ciudadana, pues determinan que los ciudadanos organizados participen del diseño de las políticas públicas, pero no sólo se refiere a ello sino más bien extiende su accionar al control social que los ciudadanos pueden hacer de lo público.

No obstante **queda pendiente el reto en los Estados en materializar esos canales a través de mecanismos concretos, ágiles, simples, gratuitos de participación ciudadana, donde los ciudadanos sean los actores primordiales en la toma de decisiones en la gestión pública, ello se lograría mediante una reglamentación que permita ejercer el efectivo derecho a la iniciativa Legislativa Ciudadana,** consistente en: Presentación, tratamiento y aprobación de “Proyectos de Ley”, **el no viabilizar lo planteado, provoca una constante vulneración al sistema democrático participativo consagrado en el Art. 11° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 4° (Derechos políticos) inciso e.) de la Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral, al establecer que el**

ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres, comprende: “La participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.

En la Actualidad, de acuerdo a diferentes requerimientos efectuados ante la Cámara de Diputados, de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, se pudo establecer que desde la aprobación de la Constitución Política del Estado (2009) hasta la fecha, **no se pudo efectuar el tratamiento de ninguna Iniciativa Legislativa Ciudadana, debido a no contar con normativa expresa que establezca los procedimientos para ello.** ¿Ausencia de norma para la presentación de Iniciativas Legislativas Ciudadanas? Consagradas en los artículos: 11º, 241º y 242º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 4º (Derechos políticos) inciso e.) de la Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral. Este aspecto afecta a la sociedad civil organizada en su derecho de participar en el diseño de políticas públicas mediante - entre otros - el de (Art. 242 núm. 2): ***“Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes”.***

La participación ciudadana no tendría frutos si los ciudadanos no tuviesen acceso a la información, por tanto, ello es importante para fortalecer su participación.

2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO

2.1. Delimitación temática

- La presente investigación se enfoca en el ámbito constitucional

2.2. Delimitación espacial

- Para efectos viables de la investigación académica, la misma fue desarrollada fundamentalmente en la ciudad de La Paz como sede de Gobierno y funcionamiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

2.3. Delimitación temporal

- Considerando el ámbito temporal de la investigación se determinó el año 2009 hasta el primer trimestre del año 2023.

3. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

Una iniciativa popular en el ámbito legislativo y normativo, es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyectos de Acto legislativo y de ley ante la Asamblea Legislativa, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas.

Las iniciativas legislativas ciudadanas determinan la inclusión de propuestas constitucionales o legales cuando se reúne el número suficiente de firmas en apoyo a las mismas. El número de firmas necesario para presentar una iniciativa es variable, aunque generalmente está en proporción al número de electores que votaron en la última elección, o es un número fijo de votantes registrados. Dependiendo del diseño del proceso de iniciativa, es susceptible de formar parte de la legislación del país o del departamento. El proceso de iniciativa, por lo tanto, ofrece a los ciudadanos la oportunidad de

estructurar directamente las leyes y/o la constitución en el contexto socio-político en el que viven.

El uso de este proceso de iniciativa varía sustancialmente entre los distintos países y sus diferentes regiones.

Las iniciativas constitucionales se pueden utilizar para proponer enmiendas a la constitución de un país o de un departamento.

Se considera que la simple existencia del mecanismo de iniciativa ciudadana sirve como medio de supervisión de las actividades de la legislatura. Esto se debe a que los legisladores son más propensos a introducir algunas reformas y medidas cuando prevén que de no hacerlo, pudiera ponerse en marcha una iniciativa sobre dicha cuestión.

4. OBJETIVOS DEL TEMA

4.1. Objetivo general

- Diseño de propuesta de Anteproyecto de Ley (reglamentación) para el ejercicio efectivo del Derecho a la Iniciativa Legislativa Ciudadana.

4.2. Objetivos específicos

- Identificar cuáles son las falencias jurídicas que no permiten el ejercicio efectivo del derecho a la iniciativa legislativa ciudadana (participación) en la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- Determinar si esta falencia o vacío legal ha generado que las personas no ejerzan el derecho a la iniciativa legislativa ciudadana.

- Establecer los procedimientos jurídicos que permitan el ejercicio efectivo del derecho a la iniciativa legislativa ciudadana (participación) en la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- Generar una propuesta jurídica que permita a las personas el ejercicio efectivo del derecho a la iniciativa legislativa ciudadana (participación) en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

5. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN EL TRABAJO DIRIGIDO

5.1. Métodos

5.1.1. Generales

- **Método deductivo:** Este método tiene ciertas características que permiten establecer principios y teorías generales que harán posible conocer el fenómeno particular, para que a partir de ello se pueda establecer la problemática y el tratamiento de la presente investigación.
- **Método inductivo:** Este método permitió partir de los datos particulares se llegue a conclusiones generales, por lo que también este método fue utilizado en esta investigación, pues el ámbito de la iniciativa legislativa ciudadana es un tema particular que repercute en otros ámbitos.
- **Método sociológico:** Este método también fue aplicado, puesto que la iniciativa legislativa ciudadana (participación) es un fenómeno social.

- **Método analítico sintético:** Método que permitió en la investigación hacer un análisis de la problemática social como es la iniciativa legislativa ciudadana, determinando mediante este análisis establecer principios y los fundamentos para su tratamiento jurídico.

5.1.2. Específicos

- **Método teleológico:** Con este método se logró encontrar y determinar cuál el interés jurídicamente protegido de las leyes y otros instrumentos legales nacionales e internacionales.
- **Método comparativo:** Este método permitió, que a partir del derecho comparado se logre encontrar una actualización y adecuación del fenómeno de estudio en las legislaciones de otros países.

5.2. Técnicas a utilizarse en el trabajo dirigido

- **La técnica bibliográfica:** Esta técnica permitió hacer un registro de la información documental por medio de fichas bibliográficas.
- **La técnica de la entrevista:** Se utilizó esta técnica para cualificar y recoger testimonios y opiniones de especialistas en la materia.
- **La técnica de la encuesta.** Se utilizó esta técnica para recoger y conocer la opinión sobre el tema de esta investigación.

CAPÍTULO I MARCO HISTÓRICO

1. La democracia y ciudadanía en Bolivia a partir de 1982

Es muy difícil entender la profunda reconfiguración de las hegemonías políticas y territoriales en Bolivia, sin dejar de retomar el inicio del proceso *democrático* de 1982. Desde entonces se vive el periodo más largo de democracia, con la alternación de partidos políticos sistémicos en el gobierno.

El ciclo *democrático* iniciado en octubre del año 82, abrió un abanico de posibilidades para la construcción de ciudadanía durante las dos décadas posteriores.

Estos antecedentes de la Democracia en Bolivia a partir de 1985, habían marcado el desarrollo y otras falsas expectativas, en este periodo se aplicó la política económica del D.S. 21060.

La hiperinflación del año 1985 generó la caída del gobierno de la UDP un año antes de la finalización de su mandato y abrió las puertas para que la ciudadanía en general aceptara el Programa de Ajuste Estructural y de Estabilización Monetaria que implantó el gobierno de Víctor Paz Estensoro en agosto de 1985. En esa oportunidad entró en vigencia el Decreto Supremo 21060; el principal efecto de esta disposición fue en el plano monetario: la inflación se paró en seco y desde entonces la paridad del cambio del peso boliviano con el dólar ha ido subiendo muy lentamente.

1.1. El Ajuste Estructural de 1985

Cada año cerca de 800 millones de dólares eran otorgados concesionalmente en préstamos a muy largo plazo o en forma de donaciones para mantener con vida el “milagro boliviano”. Mientras tanto se creaban múltiples fondos de inversión social, de generación de empleo eventual, de inversión en infraestructura educativa y de salud y algunos servicios básicos que cambiaron las condiciones materiales de muchos servicios públicos.

Pero **los cambios estructurales también influyeron en el modelo del Sistema de Partidos Políticos**, la participación ciudadana en los mismos, llega a expandirse por todos los partidos, pero solamente en momentos y cerca a los procesos electorales; ya sea en urbano como en lo rural. Lo que genera que, en cada periodo eleccionario, aumente la captación de ciudadanas y ciudadanos entre los partidos políticos o agrupaciones ciudadanas.

Desde ese punto de vista, el ejercicio de participación ciudadana entre 1994 a 2004 fue más amplia pero solo en lo político y no así ejerciendo la ciudadanía plena; donde la democracia boliviana se había construido sin base ciudadana, con un Estado de derecho pero con problemas básicos de discriminación racial y económica manteniendo una sociedad donde existen miembros de primera, segunda y hasta de tercera clase, lo que hace imposible plantearse el pleno ejercicio de la ciudadanía en esa esfera. (Aliaga, 2009, pág. 33)

2.1. Asamblea Legislativa Plurinacional

2.1.1. Historia

En el siglo XIX el Poder Legislativo, siguiendo al Ejecutivo, también fue itinerante. De 62 Congresos reunidos entre 1825 y 1900, 31 se celebraron en Chuquisaca, 20 en La Paz, dos en Cochabamba, en la capital, uno en Tapacarí y ocho en Oruro.

Las reuniones legislativas funcionaron con diferentes nominaciones: Congreso Ordinario, Extraordinario, Asamblea General, Congreso General Constituyente, Asamblea Nacional y Congreso Constitucional. (Asamblea Legislativa, 2015)

2.1.2. El Palacio Legislativo en la Ciudad de La Paz

El edificio donde funcionaba hasta el año 2021 el Congreso de Bolivia, inicialmente fue la Capilla de un Colegio de la Compañía de Jesús, que en 1582 se inauguró bajo la advocación de la Santísima Trinidad. El historiador Luis S. Crespo señala que estaba ubicado en una de las manzanas de la plaza principal de la ciudad. Después de la expulsión de los jesuitas, la Capilla quedó destinada al Seminario Carolino.

En el siglo XIX, este local sirvió como salón de la Universidad Mayor de San Andrés, fundada en 1830. Durante el siglo XIX, cuando el Congreso sesionó en La Paz, lo hizo en este recinto, que tenía adjunto una cárcel pública, denominada el Loreto, donde el 23 de octubre de 1861 se cometió el famoso crimen conocido como las “Matanzas de Yáñez”.

Como consecuencia de la importancia económica de La Paz en el siglo XIX, muchos gobiernos administraron el país desde esta ciudad, una muestra de este hecho, es la investidura como Presidentes Constitucionales de Manuel Isidoro Belzu (1851), José María Achá (1861), Agustín Morales (1872), Tomás Frías (1872), Adolfo Ballivián (1873), Hilarión Daza (1876), Narciso Campero (1880) y Aniceto Arce (1884), en el Congreso de La Paz.

En 1890, durante la presidencia de José Manuel Pando se dispuso la construcción de un Palacio Legislativo, como sede definitiva del Parlamento Nacional. Este edificio fue inaugurado en 1905, con estilo neoclásico, respondiendo a los cánones arquitectónicos de la época. (Asamblea Legislativa, 2015)

Las dos cámaras de la Asamblea se reúnen en el Palacio Legislativo ubicado en la Plaza Murillo, plaza principal de La Paz.

Imagen 1

Frontis de la Asamblea Legislativa Plurinacional



Fuente: José Rojas

Imagen 2
Frontis de la Asamblea Legislativa Plurinacional (actual)



Fuente: José Rojas

La Asamblea Legislativa Plurinacional es bi-cameral, consistiendo de una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano. El Vicepresidente del Estado, funge como Presidente de la Asamblea.

El Senado tiene 36 miembros, cuatro representantes de cada Departamento. La Cámara de Diputados cuenta con 130 representantes uninominales y plurinacionales; tanto Diputados como Senadores tienen un período de cinco años de duración.

2.2. Misión, Visión de la Cámara de Diputados

2.2.1. Misión

- "Ejercer la soberanía y representación del pueblo, legislando y fiscalizando los poderes públicos, con calidad y transparencia en la gestión legislativa"

2.2.2. Visión

- "Una Cámara de Diputados fortalecida como órgano intercultural que consolida el desarrollo pleno de la democracia y sus valores".

2.3. Objetivos Institucionales

- Objetivo estratégico de la función legislativa: Realizar la labor legislativa a través del fortalecimiento de las funciones de legislar, fiscalizar y gestionar para generar un trabajo óptimo y con resultados esperados en el plazo de cinco años.
- Objetivo estratégico de la calidad legislativa: Trabajar en la satisfacción de expectativas y las necesidades latentes del pueblo mediante las herramientas de calidad de deliberación, técnicas legislativas, lista de verificación y tecnología informática, en un periodo legislativo, contribuyendo de esa manera a la calidad legislativa.

- Objetivo estratégico de transparencia: Exponer y someter al análisis del pueblo la información relativa a la gestión legislativa con transparencia para una mejor imagen y percepción de la población en un periodo legislativo.
- Objetivo estratégico de Interculturalidad: Desarrollar un trabajo Intercultural generando respeto, reciprocidad, cooperación y solidaridad para la construcción de una sociedad democrática, mejorando la generación del valor organizativo en el plazo de cinco años.
- Objetivo estratégico de Gestión de Calidad Administrativa: Promover la gestión administrativa mediante una gestión de calidad para la satisfacción de los usuarios y la ciudadanía, así como de la misión de la C.D., promoviendo el hacer bien lo que tenemos que hacer, fortaleciendo la institucionalidad, en un plazo de cinco años.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

- **El Sistema Político**

Se entiende por sistema un conjunto de elementos interrelacionados de forma tal que la variación en uno de ellos produce una alteración en la acción recíproca de los sistemas. La idea de la sociedad y del conjunto de actividades políticas que en ella se dan, se ha caracterizado consciente o inconscientemente como sistema. (Andrade, 2009, pág. 59)

- **Enfoque sistémico:**

El enfoque sistémico se desarrolla a partir de la consideración del objeto de estudio como un conjunto de partes interdependientes, el cual además se caracteriza porque se estructura y sus funciones lo distinguen del medio ambiente en el que está inmerso y permite establecer la relación entre sistemas diversos. Karl Deutsch retoma las ideas de Easton y plantea la idea de un sistema político como un conjunto capaz de auto dirigirse a partir de las respuestas que recibe del medio ambiente en el cual actúa. (Schwartzenberg, 2011, pág. 139)

- **Estructuralismo:**

“La estructura social es la trama de posiciones y de interrelaciones mutuas mediante las cuales se pueden explicar las interdependencias de las partes que componen la sociedad. La función de cada parte es la forma en que esa parte opera para mantener el sistema total en buena salud”. (Sánchez, 2012, pág. 56)

- **La democracia.**

La Democracia, se la concibe por diferentes autores como una “invención” que introduce principios y valores de igualdad y participación. En cuanto al origen de la democracia, podemos remontarnos a diferentes épocas históricas que mostraran su transformación desigual a lo largo del tiempo (Grecia Atenas).

- **La democracia representativa.**

Según el Artículo 9° de la Ley 026 Ley de Régimen Electoral, la Democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

Según Dahl, la democracia consociativa, impide que las divisiones subculturales generen conflictos que expongan al peligro el sistema político vigente que rige en nuestra sociedad. Pero lo que Dahl no menciona es, “sí los líderes de las diferentes subculturas, mantienen su forma originaria de organización socio-política, o de lo contrario, el Estado les impone sus reglas y funciones propias del sistema político vigente a estos”.

Sartori sostiene, que, en la democracia, como sistema de gobierno de carácter electivo, es la mayoría la que fabrica las normas y reglas de dominio de las minorías a las que gobiernan. Esta forma de democracia es considerada como poder legítimo porque su investidura viene de abajo, emana de la voluntad popular. Así la democracia es entendida por Sartori en sentido ético político, esto legitimaría los procesos de representación.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. El Sistema Político

Se entiende por sistema un conjunto de elementos interrelacionados de forma tal que la variación en uno de ellos produce una alteración en la acción recíproca de los sistemas.

Este concepto de sistema ha resultado eficiente para explicar algunos de los hechos que se observan en la vida política, aunque no todos, los diversos enfoques que se han empleado para lograr una comprensión de los fenómenos sociales, y dentro de estos, de los fenómenos políticos, han partido siempre de la concepción de un todo articulado cuya conformación y funcionamiento se pretende aclarar.

La idea de la sociedad y del conjunto de actividades políticas que en ella se dan, se ha caracterizado consciente o inconscientemente como sistema. (Andrade, 2009, pág. 59)

3.1.1. Enfoque sistémico:

El enfoque sistémico se desarrolla a partir de la consideración del objeto de estudio como un conjunto de partes interdependientes, el cual además se caracteriza porque se estructura y sus funciones lo distinguen del medio ambiente en el que está inmerso y permite establecer la relación entre sistemas diversos.

Parsons,¹ Define cuatro funciones que deben ser realizadas por un sistema:

1. **La adaptación**, que se configura por la relación del sistema con el medio exterior, dentro del cual se encuentra y con el que, a su vez, interactúa.
2. **La persecución de objetivos**, que consiste en la movilización de las energías del sistema hacia las metas que se han propuesto.
3. **La de integración**, que se define por las acciones que permiten mantener la coherencia del sistema.
4. Lo que denomina **latencia**, que es la capacidad de motivación del sistema para alcanzar los objetivos señalados.

David Easton señala: “lo que distingue las interacciones políticas de todas las otras interacciones sociales es que se orientan predominantemente hacia la asignación autoritaria de valores para una sociedad”. (Easton, 2010, pág. 84) Con esto quiere decir que **lo que define a un sistema político es su función de distribuir valores que la sociedad considera útiles como el dinero, la educación, el poder, etc.**

Considera a un país como un sistema complejo, dentro del cual los elementos que lo integran, considerados como grupos o como individuos, interactúan de manera muy intensa en función de ciertas pautas de comportamiento.

¹ Talcott Parsons (1902-1979), sociólogo estadounidense, sus teorías acerca de los mecanismos de la acción social y los principios organizativos que subyacen en las estructuras sociales contribuyeron al desarrollo de la sociología.

Karl Deutsch retoma las ideas de Easton y plantea la idea de un sistema político como un conjunto capaz de auto dirigirse a partir de las respuestas que recibe del medio ambiente en el cual actúa. (Schwartzenberg, 2011, pág. 139)

Almond y Powell definen las funciones más importantes del sistema político:

1. La articulación de intereses, es decir, la expresión de las aspiraciones concretas de los distintos grupos sociales.
2. La agregación de los intereses, esta función supone una capacidad para conciliar, armonizar y jerarquizar diversas demandas sociales y presentarlas de manera que constituyan una posibilidad real de acción.
3. Elaboración de las reglas, en el sistema general capacidad de regularidad normativa.
4. Aplicación de las reglas.
5. La solución de conflictos.
6. Comunicación política, refleja el proceso de retroalimentación existente en todos los sistemas políticos, es decir, consiste en la recepción de información.

Los enfoques de análisis de sistemas que si bien en cierta medida han cobrado significación hasta para las ciencias sociales son las siguientes:

1. La teoría general de los sistemas en cuanto a teoría interdisciplinaria de la isomorfia (igualdad formal estructural).

2. La teoría cibernética² de los sistemas a modo de teoría del gobierno, regulación y control de sistemas.
3. El modelo input-output del sistema político, (tablas que describen el flujo de bienes y servicios entre todos los sectores industriales de una economía durante un determinado periodo).
4. Las teorías estructural-funcional y funcional estructural de los sistemas. (Ehrenwirth, 2011, pág. 411)

3.1.2. Estructuralismo:

Este análisis centra su atención en el concepto de estructura social como un objeto de análisis sociológico, considera que no hay propiamente un hecho (humano y social) que no suponga una estructura. El estructuralismo comienza cuando se admite que es posible conformar conjuntos diferentes, en virtud de sus diferencias.

La base para su conformación es el modelo orgánico y la lingüística:

- ✚ El modelo orgánico plantea un paralelismo entre la organización y la evolución de los organismos vivos y la organización y la evolución de las sociedades, la evolución en ambos casos se produce por una interdependencia creciente de las partes componentes, por una organización más integrada y más definida de cada sistema y sus relaciones recíprocas.

“La estructura social es la trama de posiciones y de interrelaciones mutuas mediante las cuales se pueden explicar las interdependencias de las partes que componen la sociedad. La función de cada parte es la

² Cibernética, ciencia interdisciplinar que trata de los sistemas de comunicación y control en los organismos vivos, las máquinas y las organizaciones.

forma en que esa parte opera para mantener el sistema total en buena salud”. (Sánchez, 2012, pág. 56)

Para otros enfoques como el de Durkheim y Radcliffe Brown³ la estructura social es el conjunto de relaciones entre las personas y los actores, cuando estas relaciones son descritas en aquello que las estandariza, es decir, cuando son conformes a los modelos institucionalizados que sirven de norma para la conducta de las personas. Aspectos que fueron desarrollados por Talcott Parsons en el “El Sistema Social” en la que proponía una gran construcción teórico – metodológica “moderna” y “cibernetizada” para el análisis de la sociedad.

El antropólogo Claude Lévi Strauss⁴ inspirado en la lingüística estructural de Ferdinand Saussure⁵, considera que la estructura de la realidad social no es un dato concreto, directamente observable; más bien una estructura latente, es decir, una estructura oculta en esa realidad y que es preciso descubrir.

Los principales principios del método estructuralista son: “1. todas las manifestaciones de la vida social son representaciones o proyecciones de leyes universales que regulan las actividades del fenómeno social bajo una diversidad, rasgos estables, constantes y organizativos que dan paso a su conocimiento científico, 2. cualquier identidad de la realidad humana es una estructura, o sea una totalidad constituida por fenómenos relacionados e interdependientes; y 3. un elemento no se

³ Émile Durkheim (1858-1917), teórico social francés y uno de los pioneros del desarrollo de la sociología moderna. Alfred Reginald Radcliffe-Brown (1881-1955), antropólogo social inglés, consideró que la vida de una sociedad debía ser observada como un sistema funcional

⁴ Claude Lévi-Strauss (1908-), antropólogo francés y principal defensor del enfoque estructuralista en la antropología social. Nació en Bruselas, pero se educó en Francia, donde estudió filosofía y derecho en la Sorbona de París.

⁵ Ferdinand de Saussure (1857-1913), lingüista suizo, considerado el fundador de la lingüística moderna.

comprende en forma aislada e interdependiente, sino como una configuración total y la estructura persistente, aunque varíen los componentes , pero si se alteran las relaciones entre sus componentes, la estructura se modifica”. (Gallo, 2006, pág. 64)

La aportación más importante de esta corriente, es la consideración de que la sociedad es todo un organismo, que es un sistema donde se cumplen las funciones necesarias para la subsistencia humana; todos los fenómenos económicos y educativos, políticos, instituciones, etc., son necesarias y contribuyen a preservar la existencia del sistema.

Desde la perspectiva de Eduardo Andrade cuando se analiza particularmente la manera como están dispuestas las diferentes partes del conjunto se suele hablar de estructuralismo.

Para entender lo que se quiere señalar, con estructuralismo, se debe partir de la explicación del concepto de estructura. En su sentido original, la estructura es la representación mental de la disposición de las partes de un todo; este concepto implica una interrelación de diversas partes que se arreglan de cierta manera para constituir el objeto que es materia de análisis. (Andrade, 2009, pág. 101)

La estructura es una conceptualización formal realizada mediante un proceso de abstracción, de manera tal que permita entender el modo como están dispuestas las partes, independientemente de otros aspectos que pueda presentar el objeto que observamos.

Nadel (2006) pone como ejemplo: la descripción de un cubo, el cual puede describirse en cuanto a su forma, como el objeto que tiene seis lados, cada uno de ellos constituido por un cuadrado y cuyos planos

forma ángulos rectos. Esta es una descripción estructural que hace abstracción del material que pueda constituir al cubo en cuestión, que puede ser madera, hierro, o cualquier otro. (Nadel, 2006, pág. 61)

Los análisis estructurales se realizan, pues abstrayendo conceptualmente la conformación de las partes de un todo a partir de la manera como están relacionados, la estructura de los fenómenos sociales puede ser también identificada y descrita; este proceso resulta útil para explicar su manera de ser.

El enfoque estructural en la ciencia política puede asumir dos formas, la primera consiste en el estudio de las estructuras institucionales a través de las cuales se desarrolla los fenómenos de poder, y se le llama también enfoque institucional. Una segunda posibilidad es el análisis, no de las partes formales a través de las cuales se presentan los fenómenos de poder como puede ser el Poder Ejecutivo, sino de los conjuntos reales que determinan las decisiones del poder. (Nadel, 2006, pág. 74)

Estructuralismo, movimiento europeo en el área de las humanidades que emergió en Francia a mediados de los años cincuenta y en el que el lenguaje desempeña una función clave.

El estructuralismo se propone identificar y definir las reglas y limitaciones en el seno de las cuales, y en virtud de las cuales, el significado es generado y comunicado. Este método, que se define como inmanente porque no mira en el exterior para explicar los fenómenos culturales, elimina la búsqueda de autenticidad allí donde, por ejemplo, se encuentran diferentes versiones de un mito: el análisis estructural toma en consideración todas las variantes halladas en el

estudio de un fenómeno determinado. Otra función del método es la de interpretar el funcionamiento de la mente, tanto en las culturas primitivas como en las culturas científicas, como un todo estructuralmente idéntico: la teoría kantiana de los procesos de pensamiento queda así demostrada a posteriori por la investigación antropológica. El estructuralismo se ha aplicado a la sociología, la crítica literaria y la filosofía, revelándose extraordinariamente útil en el estudio de la narrativa. (Nadel, 2006, pág. 81)

El estructuralismo ha sido criticado por su devaluación de la autonomía individual y su aparente desprecio de la historia. Su difusión en España e Hispanoamérica se inició a partir de la década de 1960 y alcanzó su máximo auge al coincidir con las reformas de la década siguiente. Destacan, entre otros, los procesos de reformas lingüísticas llevados a cabo en Argentina, España y México, con autores como Ana María Barrenechea, Emilio Alarcos, Francisco Rodríguez Agrados, Idolina Noguel y Antonio Domínguez.

3.2. La Democracia.

La Democracia, se la concibe por diferentes autores como una “invención” que introduce principios y valores de igualdad y participación. En cuanto al origen de la democracia, podemos remontarnos a diferentes épocas históricas que mostraran su transformación desigual a lo largo del tiempo (Grecia Atenas).

Autores como Rousseau, defienden la democracia en su forma pura denominada también como **democracia directa**, como una forma de organización social en la que todos los miembros de una sociedad participan de forma directa en las decisiones de la organización social.

Además todos tienen la posibilidad de decidir en las mismas condiciones de igualdad que el resto de sus miembros.

La democracia directa o pura es considerada por Giovanni Sartori como la vida política sin políticos, es decir, como una representación horizontal de la política, en la cual los gobernados y gobernantes se cambian por turnos. En esta forma de democracia la participación en la política es igual para todos. Además, -señala Sartori- en este tipo de democracia no se puede hablar de Estado, porque no existe una representación vertical. Las formas en las que se concibe la democracia directa y las otras formas, de la misma, es un tema de discusión abordado por diferentes autores, quienes dicen que la democracia directa o participativa es irrealizable en sociedades modernas como en las que hoy vivimos.

Autores clásicos dentro de la Ciencia Política como Robert Dahl, sostiene que la democracia directa es una forma perfecta de la democracia, en la que en un conjunto de personas, cada una de ellas, tienen completas e iguales oportunidades de participar en todas las decisiones, proceso de influencia, persuasión y discusión, que atañen a cada decisión. Estos procesos, sin embargo, funcionan con una cantidad muy reducida de personas, señala Dahl, por lo cual se considera irrealizable en sociedades modernas, debido a factores como el tiempo y la complejidad. Si bien este tipo de democracia es difícil de implementarse en organizaciones sociales complejas, la realización de la democracia directa, aún subsiste en las sociedades rurales o comunidades rurales.

3.2.1. La democracia representativa.

Estudiosos, tales como Robert Dahl, sostienen que la democracia directa es inapropiada para las sociedades modernas. Señalan también que el tipo de sistema político en que hoy vivimos se asemeja a una forma de delegación de autoridad denominada Poliarquía y no una democracia representativa.

La Poliarquía, como forma de autoridad, implica un proceso de subordinación de los representantes a los representados. En la medida que los representantes pueden ser observados y desacreditados por parte de la sociedad si no cumplen de forma eficiente y correcta con las tareas que les fueron encomendados. Según Dahl en la democracia representativa no solo basta con que existan representantes ante los gobernados, sino también debe existir mecanismos de control, con los cuales, los gobernados pueden cuestionar a sus gobernantes e incluso deponerlos.

Dahl define a la Poliarquía como: “Régimen político que se distingue (de otros sistemas políticos) en el plano más general por dos amplias características: La ciudadanía es extendida a una proporción comparativamente alta de adultos, y entre los derechos de la ciudadanía se incluye el de oponerse a los altos funcionarios del gobierno y hacerlos abandonar sus cargos mediante el voto. La primera diferencia a la Poliarquía de otros regímenes más excluyentes, donde si bien se permite la oposición, los miembros del gobierno y sus opositores legales pertenecen a un pequeño grupo de la sociedad (antes del sufragio masivo). La segunda diferencia a la Poliarquía de aquellos sistemas en que, si bien la mayoría de los adultos son ciudadanos, entre sus derechos no se cuenta el de oponerse al

gobierno y destituirlo mediante el voto (como ocurre en los modernos regímenes autoritarios)”. (Dahl, 2013, pág. 197)

Una recomendación interesante que hace Dahl a las sociedades modernas, integrada por una pluralidad de culturas y con un elevado nivel de conflictos, como es el caso boliviano, es el de regirse mediante la democracia consociativa. Y la define como: “... Acuerdos consociativos que los líderes establecen para la resolución de conflictos, por los cuales todas las decisiones políticas importantes exigen el acuerdo entre los dirigentes de las principales subculturas”. (Dahl, 2013, pág. 234)

Según Dahl, la democracia consociativa, impide que las divisiones subculturales generen conflictos que expongan al peligro el sistema político vigente que rige en nuestra sociedad. Pero lo que Dahl no menciona es, “sí los líderes de las diferentes subculturas, mantienen su forma originaria de organización socio-política, o de lo contrario, el Estado les impone sus reglas y funciones propias del sistema político vigente a estos”.

Autores como Sartori sostienen también la imposibilidad de aplicar la democracia directa en sociedades modernas y complejas. El teórico señala una democracia vertical como sistema de gobierno en el que las mayorías electorales eligen a sus candidatos, por lo que los elegidos son una minoría. El resultado final de la democracia representativa es que el gobierno resulta ser una minoría, incluso uno solo. Este proceso de concentración de la representación que ha involucrado diez, veinte, hasta quinientos mil electores en el proceso electoral, se ve como una alternativa en las sociedades modernas.

Sartori sostiene, que, en la democracia, como sistema de gobierno de carácter electivo, es la mayoría la que fabrica las normas y reglas de dominio de las minorías a las que gobiernan. Esta forma de democracia es considerada como poder legítimo porque su investidura viene de abajo, emana de la voluntad popular. Así la democracia es entendida por Sartori en sentido ético político, esto legitimaría los procesos de representación.

Autores como Rojas, sostienen que, en el contexto de las sociedades modernas, la democracia es concebida como principio de organización y gobierno, y la política es entendida como poder, organización y gobierno. La política moderna se ha configurado sobre la base del principio de representación y monopolio legal del poder, es decir, la democracia se ha reorganizado como un régimen competitivo de acceso a esos monopolios legales, denominados también “Estados de derecho”. (Dahl, 2013, pág. 245)

El espacio de representación, articula de una forma diferente, la idea de igualdad y participación. Ligada a ello está el concepto de representación e igualdad, se encuentra el prejuicio de la desigualdad. Como dice Michels: no todos se sienten capaces de representar a los demás, por lo cual, los favorecidos de la desigualdad se sienten representantes de los demás ante el Estado. De esta forma la representación se convierte en una de las principales tareas de las modernas élites políticas.

Dentro del sistema de representación se convierte en imprescindible el papel de los líderes políticos. Los líderes se consideran representativos y representantes llegando así a articular y establecer las élites políticas,

amparados en la “ley de la inercia”, que, además, les permite mantenerse en sus posiciones.

Las élites políticas -dice Mosca- han existido independientemente de la forma de gobierno en que se encuentra una sociedad. La democracia y su sistema de representación, en el ámbito en el que se desarrollan, mantienen o consolidan a las élites. Así la democracia representativa implica un sistema de partidos, un sistema electoral, en el que los partidos políticos compiten en la arena electoral.

Esta forma de hacer la política, en nuestro país, ha dado lugar a que ciertas minorías gobiernen en la política nacional o municipal. (Dahl, 2013, pág. 256) Pero según Rojas, en Bolivia, también se ha adoptado el modelo semi-consociativo que implica la participación activa de las organizaciones sociales como la COB (1985) en la política, asumiendo las funciones de los partidos políticos en la canalización de demandas de la sociedad, lo cual ha permitido lograr criterios de legitimidad de la sociedad.

3.3. La Constitución Política del Estado

Inicialmente se puede establecer la primacía de la Constitución Política del Estado, por cuanto esta es la Ley Suprema del ordenamiento jurídico nacional, por lo que tiene aplicación preferente ante cualquier otra norma jurídica del Estado (Art. 410 CPE), según Pablo Dermisaky Peredo, la Constitución Política del Estado es un documento solemne que consigna el ordenamiento jurídico fundamental del Estado, estableciendo la organización y atribuciones de los poderes públicos y las libertades, derechos y deberes de la comunidad política.

Tiene un primer antecedente en el texto Constitucional de 1861, norma sancionada por Asamblea Constituyente reunida bajo el gobierno del General José María Achá (1861-1864). La redacción lograda por aquella Asamblea Constituyente se mantuvo sin grandes modificaciones durante exactamente un siglo, hasta 1961. Bajo la segunda presidencia del Dr. Víctor Paz Estenssoro (1960-1964), se convocó al Congreso Constituyente de 1961, el cual ratificó la centenaria redacción: "Las autoridades y tribunales aplicarán esta Constitución con preferencia a las leyes y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones".

Fue el Congreso Ordinario de 1967, que también funcionó como Asamblea Constituyente, reunido durante la tercera presidencia del General René Barrientos Ortuño (1966-1967), el que perfeccionó el contenido del actual Artículo 410, agregando el concepto de que la Constitución Política del Estado es *la Ley Suprema del ordenamiento jurídico del país*. También en ese entonces efectuó un ligero ajuste en el segundo párrafo, estableciendo de manera clara que son los tribunales y las autoridades judiciales quienes tienen la primera responsabilidad de vigilar por el adecuado cumplimiento y aplicación de la primacía constitucional, así como de las leyes del Estado, con preferencia a otras resoluciones. Sin embargo, a partir de la promulgación de la Ley fundamental del nuevo Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, descentralizado y con autonomías efectuado el 7 de febrero del año 2009, se consolida la supremacía de la Constitución, estableciendo un bloque de constitucionalidad conformado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las Normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

Además establece que la reforma total de la Constitución o aquella que afecte a sus bases fundamentales, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo, por iniciativa ciudadana.

La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio (Art. 411 CPE).

El reconocimiento de la importancia del Derecho Comunitario en este nuevo texto constitucional, permite otra visión hacia el futuro sobre los procesos de integración.

Haciendo un análisis de la norma suprema del ordenamiento jurídico, se tiene inicialmente el Artículo 1º, el cual establece a Bolivia, como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático intercultural, descentralizado y con autonomías, fundada en la pluralidad y pluralismo político, económico jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

El concepto de Modelo de Estado comprende: Al conjunto de organizaciones políticas de la sociedad, con capacidad de imponer su autoridad, personificada en las normas jurídicas, tanto al interior como al exterior del territorio que ocupa, mismas que pueden dividirse en dos grandes grupos las primeras con rango constitucional y las segundas con rango normativo.

1. Organizaciones con rango constitucional.- Todas aquellas que encuentran su origen en la Constitución Política del Estado.
2. Organizaciones con rango normativo.- Aquellas que su existencia es originada en una ley específica o especial y que se adecúan a las necesidades del pueblo boliviano.

El Estado boliviano a partir de este texto constitucional se define como un *“Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional”*, debiendo entenderse esto como la *“unidad en la diversidad”*, es decir, todas aquellas personas que demuestren identidad boliviana, son considerados bolivianos sin exclusión alguna.

Este Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional presenta las características fundamentales siguientes:

1. Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario. - Un Estado de Derecho se caracteriza por el respeto irrestricto a los derechos constitucionales y legales, que la normatividad vigente de ese mismo Estado establece, como límites a la universalidad de sus integrantes; en ese sentido el *“Estado de Derecho”*, se concretizará en observar la plurinacionalidad y el comunitarismo de sus integrantes, como bases del Estado boliviano.
2. Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Libre. - La libertad de un Estado se funda en el libre ejercicio de su soberanía, sea esta interna o externa.

3. Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Independiente. - la independencia de un Estado se concretiza en el derecho de sus asociados, mediante el cual no se admite sometimiento ni intervención arbitraria de otros estados u organismos internacionales, es decir Bolivia puede aceptar la intervención de un Estado extranjero u Organismo Internacional conforme a la normativa internacional, deducida en los Instrumentos Internacionales.

4. Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Soberano. - La soberanía estatal como característica fundacional de un Estado obligadamente pasa por: el reconocimiento internacional (soberanía externa), que los demás estados le reconocen a Bolivia; y por otro lado el reconocimiento nacional (soberanía nacional), que todos los integrantes de la sociedad boliviana le innovamos a nuestras autoridades.

5. Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Democrático. - la democracia estatal se relaciona directamente con la forma de gobierno, en tal sentido debemos entender que ésta se funda en el acatamiento de las decisiones por mayoría.

6. Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Intercultural. - Se funda en el reconocimiento de la existencia de una diversidad cultural interna.

7. Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Descentralizado y con Autonomías. - La descentralización del estado moderno se manifiesta de diferentes maneras, una de ellas son las autonomías; regionales, departamentales, municipales y campesinas.

Así mismo se funda en la pluralidad y pluralismo de cinco pilares de interrelación y progreso de la sociedad boliviana.

1. Político. - El desarrollo político de Bolivia, se funda en la inclusión de todos los miembros activos de nuestra sociedad, en donde tanto los gobernantes como los gobernados debemos obedecer los límites que libremente y por el transcurso del tiempo nos hemos generado, dicho de otro modo, todos debemos participar de las decisiones políticas locales, regionales, departamentales y nacionales.
2. Económico. - La economía es uno de los aspectos más sensibles y determinantes del desarrollo actual y futuro.
3. Jurídico. - El desarrollo jurídico como fundamento del Estado boliviano regula el “estado de derecho” de las relaciones internas o externas de Bolivia. Si bien es cierto en materia penal ya se tenía la participación plural de todos los bolivianos, ahora se amplía esta participación mediante la Justicia Indígena Originaria Campesina, en forma inclusiva para sus asociados.
4. Cultural. - la cultura necesariamente nos conduce a adquirir el “conocimiento” ya sea científico o empírico de la humanidad, de allí que las políticas culturales deberán orientarse a la inclusión de la universalidad de los bolivianos.
5. Lingüístico. - El desarrollo lingüístico al margen de servir como conservación de nuestras lenguas maternas, deben dejar de ser barreras culturales internas, más al contrario esta pluralidad lingüística debe ser aprovechada por el Estado para llegar inclusivamente a los recónditos lugares de nuestra patria.

ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DEL 2009)

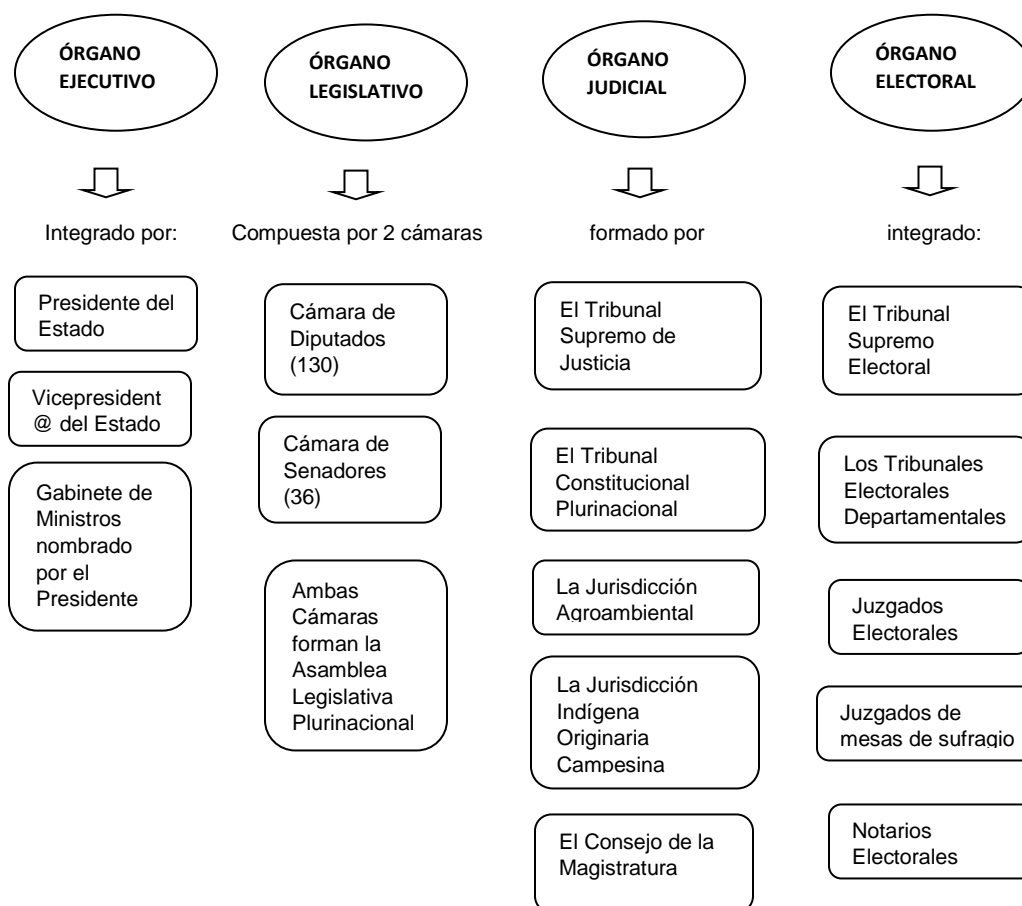
1. BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Establecido del art. 1 al art. 12 de nuestra Constitución Política del Estado:

- Señala el modelo de Estado y sistema de gobierno de nuestro país
- Los principios, valores y fines de Bolivia como Estado

2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO

El Estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral.



La administración del Estado unitario puede ser: centralizado, desconcentrado o descentralizado.

Será centralizado, cuando exista un solo núcleo de poder central, que concentre todas las funciones y atribuciones de administración del país, y de la cual dependan todos los demás servicios, agencias y oficinas públicas que se encuentran a lo largo del país, los cuales serán meros ejecutores de las decisiones o dictámenes que tome éste núcleo de poder central que se encuentra en la capital del Estado.

Será desconcentrado, cuando las autoridades del poder central, traspasen ciertas atribuciones o funciones de administración del país a determinados órganos o servicios públicos, para que estos los pasen a ejercer en forma exclusiva, aun cuando estos órganos o servicios sigan dependiendo del núcleo de poder central.

Será descentralizado, cuando se procede a crear órganos o servicios normalmente por ley y se les dota de personería jurídica y patrimonio propio, de modo que pasan a ser autónomos de ese poder central (aunque siguen formando parte del Estado) y con responsabilidad propia de sus actos. El poder central ejerce respecto de ellos lo que se conoce como super-vigilancia o tutela, en virtud de la cual puede solicitar a los órganos fiscalizadores correspondientes que ejerzan las acciones correspondientes para perseguir las eventuales responsabilidades que el accionar de esos órganos o servicios pudiese generar respecto del Estado o de los particulares.

Además, tanto la desconcentración como la descentralización pueden ser funcionales o territoriales. Será funcional cuando determinada función pública se le encomiende a un órgano para que lo ejerza a

nivel nacional o local. Y será territorial, cuando se le encomiende una determinada función a un órgano con asentamiento territorial dado.

Respecto al poder central referido precedentemente, este está presidido por el Presidente del Estado Plurinacional.

3.4. La iniciativa

3.4.1. Tipos de iniciativa

Al considerar diferentes iniciativas de participación ciudadana, se considera principalmente los mecanismos de democracia directa, los cuales constituyen un conjunto de procedimientos que permitirán a la población o ciudadanía poder tomar decisiones políticas por medio del voto.

“La votación tendrá que ser previamente aprobada por ley y posteriormente tendrá carácter obligatorio; esta decisión puede ser apoyada por las autoridades políticas o también por medio de la recolección de firmas”, (Alacio García, 2017) en todo caso la ciudadanía es el factor fundamental para el proceso y para la generación de propuestas que posibiliten la presentación de propuestas colectivas a la instancia deliberante.

Los mecanismos que permitirán a la población iniciar un proceso para la recolección de firmas puede incidir, de forma **vinculante o propositiva**, en la representación pública, estará dirigida sobre los siguientes objetivos:

1. Impulsar una **iniciativa legislativa**
2. Impulsar una **iniciativa de agenda**
3. Impulsar una **iniciativa de referéndum**
4. Reaccionar ante una **iniciativa derogatoria**
5. Impulsar una **iniciativa revocatoria**

Otras experiencias manifiestan una iniciativa constitucional o estatutaria, la cual está basada en el desarrollo de un referéndum para la realización de cambios en la Constitución. En esta característica, se suele incorporar la mayor cantidad de firmas para la solicitud de iniciativas legislativas y de agenda.

Los resultados pueden ser consultivos (propositiva) o vinculantes; para todo ello se debe seguir el procedimiento para el recojo de firmas y a partir de ello iniciativas ciudadanas.

Se puede diferenciar entre la iniciativa de agenda y la iniciativa de referéndum, los cuales permiten a la cámara de representación el desarrollo de la consulta. Pero se debe considerar que la decisión de retirar la propuesta queda en responsabilidad de los promotores y no de las autoridades.

Podolnjak (2015) señala que entre procesos de referéndum de control y de promoción de decisiones. Los referéndums de control de decisiones tienen mayor relevancia cuando son impulsados por un actor político que no es el autor de la propuesta. En lo referente a la iniciativa derogatoria, el mismo tendrá un carácter reactivo, en la misma la ciudadanía puede promover una votación en torno a una política gubernamental. Por otro lado, los referéndums de promoción de decisiones, desarrolla planteamientos proactivos.

“Las iniciativas intentan una solución operativa; pero la realidad no permite una delimitación clara, porque no existe un consenso total para definir el criterio de una iniciativa de participación ciudadana”. (Suksi, 2010, pág. 102) La iniciativa de agenda también es denominada iniciativa indirecta, iniciativa legislativa popular, propuesta ciudadana, moción ciudadana, derecho de propuesta, demanda popular, iniciativa popular indirecta, petición ciudadana, iniciativa de ley o iniciativa de habitantes. **También se denomina iniciativa normativa** cuando su objeto es la presentación de proyectos de ordenanzas regionales o locales para que sean sometidos a debate por el órgano competente.

La iniciativa de referéndum no cuenta con ningún término establecido (Schiller, 2011), denominándose propuesta de votación popular consultiva. Por otro lado, “la iniciativa derogatoria puede también señalarse como iniciativa abrogativa, iniciativa de rechazo o veto popular. Una distinción de la iniciativa derogatoria diferencia entre si se dirige a una legislación existente, como ocurre en la legislación italiana, o a legislación aprobada pero todavía no vigente, como ocurre en la normativa suiza”. (Breuer, 2008)

La iniciativa revocatoria se caracteriza por ser activada por la ciudadanía. El segundo se iguala a otros procesos de destitución de cargos públicos donde la iniciativa y la decisión provienen de las autoridades, aunque estos no implican a la ciudadanía mientras el referéndum revocatorio sí lo hace.

La iniciativa legislativa en algunos casos, tras la presentación de una iniciativa legislativa o una iniciativa de referéndum, las autoridades tienen la opción de presentar una alternativa. Lo cual permite aprobar la

propuesta por otra vía sin necesidad de consultar al conjunto de la ciudadanía o derivar incluso en una votación entre cuatro opciones: la iniciativa original, una iniciativa negociada entre el parlamento y el comité promotor de la iniciativa, la contrapropuesta elaborada en el parlamento o el mantenimiento del status quo (rechazo de todas las anteriores).

La iniciativa también puede tener un rol de movilización de apoyos por parte de las autoridades políticas. “La iniciativa legislativa, al permitir a la ciudadanía un rol legislador mediante la introducción de temas en la agenda política”, (Breuer, 2008, pág. 71) permite a la ciudadanía intervenir directamente en el proceso de toma de decisiones. Pero hay que tener en cuenta que esa intervención conlleva varios aspectos técnicos, legales, políticos y sociales.

“La iniciativa de agenda consiste en el derecho a situar un tema en la agenda política, pero se considera una forma incompleta de iniciativa, dado que la administración tiene el poder de decidir, finalmente, sobre el tema propuesto”. (Schiller, 2011) Se permite abrir la agenda pública a partir de datos innovadores provenientes de la sociedad civil, contrarrestando dinámicas de exclusión.

Dado que la iniciativa de agenda representa una herramienta a medio camino entre el derecho de petición y otros instrumentos con resultados vinculantes, cabe la posibilidad de que se complementen en un proceso determinado.

La iniciativa derogatoria, constituye una barrera potencial ante medidas que cuenten con una oposición mayoritaria del electorado o de actores sociales poderosos que decidan movilizar para bloquear su aprobación.

Cuando habilita el derecho a decidir respecto a medidas retrospectivas, actúa como un correctivo a la toma de decisiones por los representantes públicos, al permitir la derogación de medidas que no se adecúan a la visión de la ciudadanía.

Así mismo, la iniciativa revocatoria representa un mecanismo de rendición de cuentas retrospectivo que permite a la ciudadanía sancionar comportamientos irresponsables más allá de los procesos electorales.

La iniciativa legislativa

Permite introducir leyes o modificaciones constitucionales, regulando la diversidad del procedimiento, con casos de activación directa y otros en que se requiere la aprobación del Parlamento.

La iniciativa de agenda

Desde la década del noventa casi todos los países de Europa y América Latina han incluido la iniciativa de agenda, el mecanismo está menos extendido. Pese a la creciente regulación, “la mayoría de las activaciones son escasas o no tienen éxito en llegar a ser tratadas con las contadas excepciones en que son impulsadas por organizaciones sociales o en el contexto de movilizaciones populares, que superaron el millón de firmas y acabaron generando legislación”. (Soto Barrientos, 2017)

Como señala Sánchez (2013), “si bien en las iniciativas de agenda nacionales el interlocutor es el parlamento, en el caso europeo esta

interlocución es con la Comisión Europea y no con el Parlamento Europeo”.

Hasta el momento, la mayor parte de las iniciativas presentadas son anuladas por la Comisión con el argumento de que están fuera del ámbito de sus competencias, mientras que las aceptadas se encuentran con el problema de superar los requisitos establecidos sin que exista una ayuda pública económica. Desde su funcionamiento, “solo tres iniciativas han logrado alcanzar el umbral de firmas, una de las cuales ha tenido un impacto legislativo”. (Madariaga Méndez, 2018)

- La iniciativa derogatoria

La iniciativa derogatoria es el único mecanismo que la ciudadanía puede activar para pedir una votación a nivel nacional. El resultado se valida si participa un 30% del censo electoral, pero su carácter consultivo deja en manos de los representantes la decisión final. (Cuesta López, 2017)

- La iniciativa revocatoria

La mayoría de los procesos de iniciativa revocatoria que se inician no terminan con la convocatoria del referéndum.

CAPÍTULO IV MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación nacional

4.1.1. Constitución Política del Estado

Según el artículo 11 párrafo II numeral 1.) de la Constitución Política del Estado, la democracia se ejerce de las siguientes formas que serán desarrolladas por ley: 1.) Directa y participativa, por medio del referendo, **la iniciativa legislativa ciudadana**, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

El artículo 162 párrafo I de la norma suprema establece que: *“Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su **tratamiento obligatorio** en la Asamblea Legislativa Plurinacional”*: 1.) Las ciudadanas y los ciudadanos.

El párrafo II del señalado artículo establece que: **“La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa”**.

El artículo 163 párrafo II al referirse al procedimiento legislativo establece que **“el proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones”**.

Artículos 241 y 242 establecen a la participación ciudadana como prioritario para el desarrollo de políticas públicas y para la generación de un manejo transparente de la información pública.

El artículo 241, considera que la participación y control social, son derechos reconocidos en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado; donde el derecho de participación en la conformación del aparato estatal ha sido un aspecto que con el transcurso de la vida republicana ha ido mejorando, llegándose a universalizar esta participación y eliminando todo tipo de discriminación de orden social, cultural, económico, político, religioso, de raza, por sexo, y otros.

El control social es otro derecho, que surge como una necesidad de conocer y saber los mecanismos (recetas) con los cuales se viene manejando la cosa pública. En honor a la verdad, este control social en Bolivia fue un derecho privativo de los partidos políticos y grupos dominantes, adquirido por la forma democrática de gobierno, motivo por el cual se hace necesaria la transparencia de estas actividades, que hasta antes de la actual Constitución fueron tratadas con excesivo secretismo, generando en la ciudadanía una falta de credibilidad tanto en sus autoridades como en el trabajo realizado por ellas.

Cuando se habla de la “sociedad civil organizada”, se refiere exactamente a todo grupo de ciudadanos que conforman voluntariamente una sociedad, con personalidad jurídica de derecho público y sin fines de lucro, con la intención de participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política; estas sociedades según el artículo 210 de la actual Constitución pueden ser organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, agrupaciones ciudadanas y partidos políticos.

Con referencia al artículo 242, es importante resaltar que la **Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social** de 5 de febrero de 2013, otorgan a las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesino, y otros una serie de derechos colectivos, orientados a ejercerlos únicamente en la función del control social, en todas las entidades del Estado, regionales y locales, tarea que será acompañada de una eficaz y transparente política de manejo de información pública. El numeral 2 del artículo 242° de la C.P.E. De manera categórica señala que la participación y control social implica además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: “Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.

4.1.2. Reglamento General de la Cámara de Diputados

El capítulo IV referido al Procedimiento Legislativo, artículo 116° establece que la “potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:

- a) Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su presidenta o presidente ante la Cámara de Diputados, **luego de cumplidos los procedimientos de Ley.**

Así mismo, la iniciativa ciudadana es un instrumento de la democracia participativa que tiene por objeto promover la viabilidad democrática, en sí misma no tiene un concepto, sino que se nutre de definiciones más generales como son la observación, la participación ciudadana y va en consonancia con conceptos como el acceso a la información pública, la transparencia y el control social.

Esta acción ciudadana tiene por objeto hacer seguimiento a la labor desarrollada por las autoridades públicas de distintas instituciones en su ejercicio, respeto a las normas, procedimientos y accionar.

Se puede definir como aquella actividad orientada a “mirar con atención y recato, examinar atentamente, registrar la información, para luego sistematizarla e informarla a la institución observada y a la ciudadanía en su conjunto”.

4.1.3. Ley 026 (Ley del Régimen Electoral)

En el **Artículo 2°.- (Principios de la democracia intercultural)** señala que los **principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural** son:

- d. Complementariedad. La democracia intercultural boliviana se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, **la iniciativa legislativa ciudadana**, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El **Artículo 4°.- (Derechos políticos)** establece que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende:

- e. La participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la **iniciativa legislativa ciudadana**.

En cuanto se refiere a la participación, la Ley 026 en el Título II referido a la democracia directa y participativa Capítulo I Referendo en su artículo 19º (Procedimiento de la iniciativa popular) establece:

- I. La persona o personas que promueven la iniciativa popular presentarán, al Tribunal Electoral competente, su propuesta de referendo con la o las preguntas a ser sometidas al voto.
- II. El Tribunal electoral competente verificará lo siguiente:
 - a) Que el alcance del Referendo esté dentro del ámbito de sus atribuciones.
 - b) Que la materia del referendo no esté dentro de las exclusiones establecidas en la presente Ley, y que corresponda con las competencias nacional, departamental o municipal, establecidas por la Constitución Política del Estado.
 - c) Que la pregunta o preguntas estén formuladas en términos claros, precisos e imparciales.
- III. Si el Tribunal electoral receptor determina que la propuesta no está dentro de sus atribuciones, remitirá la misma al Tribunal electoral que corresponda. En caso de controversia dirimirá el Tribunal Supremo Electoral.
- IV. Si el Tribunal electoral receptor determina la improcedencia del referendo por encontrarse dentro de las temáticas excluidas en el artículo 14 de la presente Ley, devolverá todos los antecedentes a sus promotores.

- V. En caso que la pregunta no cumpla los requisitos técnicos, el Tribunal electoral competente propondrá una redacción alternativa de la o las preguntas, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), garantizando claridad, precisión e imparcialidad. Los promotores deberán comunicar su acuerdo con la nueva redacción de la o las preguntas para proseguir con el procedimiento.
- VI. Si se cumplen los criterios señalados en el párrafo II, el Tribunal electoral competente remitirá la o las preguntas de la propuesta al Tribunal Constitucional Plurinacional, para efectos de su control de constitucionalidad.
- VII. Si la propuesta es constitucional, el Tribunal electoral competente, autorizará a los promotores la recolección de adhesiones de acuerdo al porcentaje de firmas y huellas dactilares establecido en la presente Ley. Para el efecto, informará de los requisitos técnicos jurídicos para la recolección de adhesiones y hará entrega a los promotores del formato de libro establecido para la recolección de adhesiones.
- VIII. Una vez recibidos los libros de adhesiones, verificará el cumplimiento de los porcentajes de adhesión establecidos. En caso de incumplimiento, la autoridad electoral competente rechazará la iniciativa y devolverá antecedentes a quienes la promovieron. En caso de cumplimiento de los porcentajes de adhesión, el Tribunal electoral competente remitirá la propuesta con todos los antecedentes a la instancia legislativa encargada de la convocatoria del referendo.

4.1.4. Proyecto Manual de Técnicas Normativas (Texto elaborado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – noviembre de 1998)

CAPITULO PRIMERO. - CATEGORÍAS NORMATIVAS

Art. 1. Conforme al principio de jerarquía normativa que se desprende del artículo **410º** de la (actual) Constitución Política del Estado (PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DEL 2009), las categorías del ordenamiento boliviano son:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Los tratados internacionales
- c) Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena
- d) Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Art. 3. Empleo de los términos proyecto de ley y anteproyecto de ley

- Los proyectos legislativos que se originen mediante mensaje del Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 71. Parágrafo I de la Constitución boliviana (**Ley Nº 1615 de 6 de febrero de 1995**), se denominarán Proyecto de Ley, desde el momento en que sean aprobados por el Consejo de Ministros.

- Por el contrario, los proyectos legislativos generados por los Ministerios para su aprobación por el Consejo de Ministros se denominarán Anteproyecto de Ley.
- ✓ Reglamento General de la Cámara de Senadores:
- ✓ Reglamento General de la Cámara de Diputados:

4.1.5. Reglamento General de la Cámara de Diputados

La normativa con la cual funciona actualmente la Cámara de Diputados es el Reglamento General, aprobado mediante Resolución Camaral R.C. Nº 026/2010-2011 mismo que establece:

“En conformidad con el Artículo 159, numeral I de la Constitución Política del Estado

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento General de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

El presente Reglamento por mandato del Artículo 158, párrafo II de la Constitución Política del Estado, se aplicará a la organización y funciones de la Asamblea legislativa Plurinacional.

Entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2010, con el siguiente texto:

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Sala de Sesiones,

La Paz, 29 de enero de 2010”

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 116° (Iniciativa). *La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:*

a) Iniciativa ciudadana *presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su Presidenta o Presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley.*

b) *Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.*

c) El Órgano Ejecutivo. d) El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia. e) Los Gobiernos Autónomos, con excepción de los Proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomía, ordenamiento territorial, que serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 117° (Presentación). *Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.*

La Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones, en las que se consideren proyectos suscritos por ellos.

Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado.

ARTÍCULO 118° (Prelación). *El orden de prelación en el tratamiento de los Proyectos de Ley, se determinará por la fecha de su presentación. Los Proyectos de Ley enviados por el Senado Nacional, tendrán prelación sobre otros que fueren presentados con el mismo motivo. La misma precedencia se otorgará al Proyecto de Ley de una Comisión, firmado por la mayoría de sus miembros respecto a un proyecto alternativo de la minoría.*

ARTÍCULO 119° (Leyes de Creación, Modificación y Delimitación de la Estructura y Organización Territorial del Estado). *Estos Proyectos de Ley serán remitidos sin debate al Órgano Ejecutivo para su trámite conforme a Ley.*

ARTÍCULO 120° (Leyes Financieras). *Los Proyectos de Ley que impliquen imponer o suprimir contribuciones de cualquier naturaleza o determinar su carácter nacional, departamental, municipal o universitario, así como los referidos a gastos fiscales a cargo del Tesoro General del Estado que no sean propuestos por el Órgano Ejecutivo, serán remitidos en consulta a éste por la Presidencia de la Cámara. Si la consulta no fuera absuelta en el término de veinte días, la o el projectista podrá pedir su consideración en el Pleno, en base al informe de la Comisión.*

ARTÍCULO 121° (Etapas del Debate). *Todo Proyecto de Ley será discutido en dos estaciones, la primera en grande y la segunda en detalle.*

Los Proyectos de Ley serán remitidos directamente por la Presidencia de la Cámara, a la Comisión que corresponda.

Antes de su tratamiento inicial, Secretaría General comunicará entregando una copia del Proyecto de Ley a la Unidad de Registro y Actualización Legislativa, a fin de verificar y contrastar con las leyes y normas existentes.

Una vez impresos y distribuidos los informes de la Comisión y enviados en formato electrónico, y consignado el proyecto en el Orden del Día, el Pleno procederá al debate y aprobación en grande y en detalle, en base a la lista de oradores inscritos.

Ningún Proyecto de Ley podrá ser dispensado de trámites ni considerado por el Pleno sin el informe previo de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo reglamentario o que se refiera a hechos surgidos por desastre nacional declarado, calamidades públicas y conmoción interna.

ARTÍCULO 122° (Informe de Comisión). *Los informes de Comisión deberán ser fundamentados y contendrán en detalle las propuestas sustitutivas, ampliatorias o de supresión que hubieren sido formuladas por escrito, en la discusión de los proyectos.*

Para la discusión de un Proyecto de Ley, la Comisión adoptará las formalidades y procedimientos señalados por el presente Reglamento, para las Sesiones Plenarias y podrá solicitar la opinión de otras Comisiones, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 123° (Plazo de los Informes). *Las Comisiones dispondrán de un plazo improrrogable de quince días hábiles para emitir sus informes, una vez recibida la consulta de la autoridad pertinente. Si la Comisión no lo hiciere en el plazo señalado, las o los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto por el Pleno.*

ARTÍCULO 124° (Impresión y Distribución). *La Presidencia dispondrá la impresión inmediata de los informes y su distribución y/o comunicación por correo electrónico a todas las Diputadas y Diputados, por lo menos veinticuatro horas antes de su inclusión en el Orden del Día.*

ARTÍCULO 125° (Conclusión del Debate y Votación). *El debate de un Proyecto de Ley, en la estación en grande, concluirá cuando todas las Diputadas o Diputados inscritas (os) en la lista de oradores hubieren hecho uso de la palabra, o cuando se haya declarado la suficiente discusión de acuerdo al Artículo 104 del presente Reglamento.*

4.2. Legislación comparada

4.2.1. Legislación de la República del Perú

La Constitución Política del Perú regula el derecho de iniciativa en la formación de las leyes en el artículo 107° y en el 206°, lo correspondiente a la reforma constitucional. El referido artículo 107° contiene referencias expresas al derecho de iniciativa ciudadana.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES

“Artículo 107.- Iniciativa Legislativa”

“El Presidente de la República y los congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes”.

“También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales”.

“Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley”.

TÍTULO VI: DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

“Artículo 206.- Reforma Constitucional”

“Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República”.

“La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Congreso de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral”.

Respecto del Presidente de la República, específicamente, la Constitución señala que las iniciativas que presenta, con carácter de urgente, tienen preferencia en el debate parlamentario (artículo 105°);

que independientemente de ello toda proposición que presente debe haber sido aprobado por el Consejo de Ministros (artículo 125º). La iniciativa legislativa en materia presupuestal está regulada en el artículo 78º, 145º, 160º, 162º (atribuciones de la Defensoría del Pueblo) ...” **tiene iniciativa en la formación de las leyes**” ... y 178º, numeral 6 (Jurado Nacional de Elecciones- en materia electoral tiene iniciativa en la formación de las leyes), y la referente a los requisitos y plazos para la presentación del proyecto de ley que contiene la Cuenta General de la República, en el artículo 81º.

2. Reglamento del Congreso de la República.

El Reglamento del Congreso de la República contiene cuatro artículos que se refieren a la conceptualización o definición de las iniciativas ciudadanas, los artículos 65º, 66º, 67º y 74º. De otro lado, los requisitos generales y especiales que deben considerarse para la presentación de proposiciones de ley, están regulados en los artículos 74º y 75º.

4.2.2. Legislación colombiana

- **LEY 134 DE 1994**

ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La presente Ley estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto.

Establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social, cultural, universitaria, sindical o gremial del país ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta Ley.

ARTÍCULO 8o. CONSULTA POPULAR. La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

En todos los casos, la decisión del pueblo es obligatoria.

Cuando la consulta se refiera a la conveniencia de convocar una asamblea constituyente las preguntas serán sometidas a consideración popular mediante ley aprobada por el Congreso de la República.

ARTÍCULO 9o. CABILDO ABIERTO. El cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

5.1 ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INICIATIVA CIUDADANA PRESENTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ENTRE LA GESTIÓN 2016 AL 2020

PROYECTOS DE LEY TRABAJADOS POR LOS SENADORES A INICIATIVA CIUDADANA

Diagnóstico y Proyecto de Ley del Ejercicio y Revalorización del Trabajo Social en Bolivia, presentado por el Colegio Nacional de Trabajadores Sociales

Ante la falta de una normativa que rija la actividad de los trabajadores sociales en el país, este sector representado por su ente colegiado solicitaron una audiencia al senador Ciro Zabala Canedo para explicarle la problemática que tienen los profesionales de este ramo, habida cuenta que en un diagnóstico realizado con anticipación llegaron a determinar que las instituciones públicas y privadas no cuentan con un área de trabajo social y mucho menos con un área especializada que maneje el bienestar social de las instituciones. De la misma forma plantearon la necesidad de elaborar un Proyecto de Ley que permita revalorizar la situación laboral del trabajador social en los distintos ámbitos.

En la reunión que se llevó a cabo, se realizaron observaciones respecto al diagnóstico presentado, así como al desarrollo del informe, acordando el Colegio Nacional de Trabajadores Sociales su compromiso para presentar formalmente un Proyecto de Ley con

relación al ejercicio del trabajo social, hasta finales del mes de noviembre del 2018. De esta forma el equipo técnico de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral juntamente con un grupo de personas del Colegio Nacional de Trabajadores Sociales iniciaron la revisión de la documentación a partir del diagnóstico realizado con anterioridad, el cual permitió analizar legislativamente cada uno de los artículos del proyecto de ley en base a las normativas vigentes para luego ser presentado al senador Zabala en una reunión desarrollada en el mes de febrero del 2019.

En dicha reunión se hicieron algunas observaciones referidas en la parte de las obligaciones del Estado, donde se les pidió la elaboración de una estrategia bien diseñada para que el proyecto de ley no tenga problemas en su revisión cuando pase tanto al Pleno Camaral de Senadores y la Cámara de Diputados, comprometiéndose dicho ente colegiado efectuar los cambios respectivos para una próxima reunión.

Subsanadas las observaciones en la redacción de los artículos del proyecto de Ley, los representantes del Colegio Nacional de Trabajadores Sociales hicieron la presentación oficial de la documentación a la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral para que sea aprobado en una sesión ordinaria y posteriormente remitida al Pleno Camaral de Senadores para que posteriormente la Cámara de Diputados finalmente apruebe el mismo.

Tratamiento del Proyecto de Ley para Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria, Altruista y Habitual de Sangre Segura presentada por William Soto Santiago.

Como miembro de la Embajada Mundial de Activistas por La Paz (EMAP) y como resultado de las reuniones y actividades que se desarrollan en base a iniciativas orientadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos y los Derechos de la Madre Tierra, a través de programas y proyectos dirigidos a los diferentes ámbitos en que interactúa el ser humano, el senador Ciro Zabala Canedo, en un acto protocolar desarrollado en el salón Andrés Ibáñez de la Cámara de Senadores fue el encargado de recibir de manos del máximo representante en Bolivia, Joel Lara, un proyecto de ley denominado “Para el Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria, Altruista y Habitual de Sangre Segura: William Soto Santiago” para su análisis y tratamiento correspondiente, convirtiéndose de esta manera en proyectista del mismo a iniciativa ciudadana.

La propuesta de ley que forma parte del tercer componente del Programa Integral “En la Sangre está la Vida”, se basó en seis elementos referidos fundamentalmente a fortalecer los sistemas nacionales de abastecimiento de sangre y sus componentes, procurando la sustitución del sistema de donación de sangre por reposición con el sistema de abastecimiento voluntario, altruista y habitual, además de contribuir a llegar a la meta de la Organización Mundial de la Salud para el año 2020 y lograr el 100% de donaciones de unidades de sangre recolectadas de forma voluntaria, altruista y habitual.

El proyecto ley en su primera redacción planteaba integrar el trabajo relacionado con la donación de sangre segura por parte de las autoridades gubernamentales, personas jurídicas y físicas, organismos oficiales y no gubernamentales sin fines de lucro, pero principalmente

aquellas instituciones y profesionales involucrados directamente con las áreas de salud y educación.

Análisis y revisión del Proyecto de Ley después de su recepción.

Tras su análisis y revisión correspondiente, el equipo técnico inició su tratamiento y propuso como recomendaciones la modificación del texto de forma más sustantiva para evitar ingresar en contradicción con la Ley N°1687 “Ley de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre”, de 26 de marzo de 1996 y su Decreto Reglamentario que rige actualmente en nuestro país y que regula de manera precisa y técnica todo lo relativo a la donación voluntaria de sangre.

Asimismo, indicaron que este proyecto de ley al no incorporar dentro de su contenido presupuesto alguno que promueva el fomento de una cultura de donación voluntaria, altruista y habitual de sangre, ésta significaría un gran aporte para que el nivel del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias puedan establecer políticas de promoción de la cultura de donación de sangre.

Posteriormente, en otra reunión sostenida con los representantes de la Embajada Mundial de Activistas por la Paz, el senador Ciro Zabala Canedo, hizo conocer cada una de las observaciones realizadas a la propuesta de Ley “Para el Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria, Altruista y Habitual de Sangre Segura: William Soto Santiago”, por parte del equipo técnico, en cuanto a su estructuración y el lenguaje en la redacción, acordando que se compatibilicen criterios para unificar una nueva propuesta de acuerdo a la técnica legislativa boliviana.

Tras varias reuniones y trabajo en gabinete que realizó el equipo técnico para modificar cada uno de los artículos del mencionado proyecto de ley se culminó en un primer borrador, el cual fue remitido en consulta y para su aprobación de acuerdo a normativa de la Cámara de Senadores a las instancias competentes del Órgano Ejecutivo (Ministerio de Educación y Ministerio de Salud), quien planteó otras correcciones tanto de forma como de fondo.

Para una mejor coordinación entre el Ministerio de Salud se concretó otra reunión por separado con los máximos representantes de las entidades que tienen que ver con la temática, quienes plantearon sus competencias y atribuciones para el manejo de la donación de sangre en el país, haciendo conocer también sus observaciones al primer borrador que poco a poco fue modificado.

Proyecto de Ley “de Fomento a la Cultura de Donación Voluntaria y Altruista de Sangre Segura no Remunerada”.

Con el objetivo de unificar criterios en torno a las observaciones planteadas con anterioridad por las entidades dependientes del Ministerio de Salud, el senador Ciro Zabala, llevó a cabo una reunión de coordinación técnica con autoridades del Viceministerio de Salud y Promoción, a través del Programa Nacional de Sangre y del Banco de Sangre para presentar y exponer el contenido del Proyecto de Ley modificado bajo el título “de Fomento a la Cultura de Donación Voluntaria y Altruista de Sangre Segura no Remunerada”, como una iniciativa legislativa.

En dicha reunión se explicó que el proyecto de ley radica en generar una cultura de voluntariedad y altruismo en la donación de sangre de

forma segura, a fin de potenciar y diseñar políticas de autosuficiencia comunitaria en este ámbito, toda vez que aún no se evidencia una regulación específica y avances sobre el tema en nuestro país. Se manifestó que la transfusión de sangre es una necesidad permanente, por tanto, la amplitud con la que debe ser utilizada exige el cumplimiento de estándares y parámetros médicos y técnicos, con calidad y seguridad, por lo que la donación de sangre segura debe contener un carácter de voluntariedad y altruismo con que se efectúe, ya que estos elementos son la mejor garantía de calidad y validación entre el donante y el receptor.

Las autoridades y personal técnico de las instituciones que participaron de la reunión, manifestaron la importancia de avanzar en el tratamiento de este proyecto de ley, comprometiéndose a desarrollar un trabajo de coordinación en el área técnica y en la redacción del contenido del proyecto para proceder consiguientemente a su presentación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Asimismo, el senador Ciro Zabala Canedo sostuvo también dos reuniones con el equipo técnico del Ministerio de Educación para modificar las observaciones que se realizaron al referido proyecto de ley planteada por los respectivos viceministerios de Educación Regular, de Educación Superior e Indígena). Por ello se llevó a cabo dichas reuniones en el mes de agosto, donde se realizó una mesa técnica de trabajo con presencia del equipo multidisciplinario de ambos viceministerios.

En esta mesa técnica se expuso todo el trabajo desarrollado y el contenido del proyecto de ley “de Fomento a la Cultura de Donación Voluntaria y Altruista de Sangre Segura no Remunerada”, el espíritu de

la ley y las características que se contemplan en esta área de la salud, tomando en cuenta la ausencia normativa que existe en este ámbito, por lo que el equipo técnico una vez revisado este proyecto de ley, elaboró un informe técnico de forma separada con recomendaciones que permitieron mejorar el contenido normativo respecto de algunos artículos en los cuales el Ministerio de Educación debe intervenir en la aplicación de la ley.

De esta forma todos los viceministerios dependientes de la cartera de Educación remitieron un informe final, mismo que fue remitido a la comisión para su consideración en el tratamiento del proyecto de ley y con esos ajustes se aprobó ese texto legislativo.

De igual forma el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas elaboraron los respectivos informes técnicos e respuesta a la consulta presentada a esas carteras de Estado, de la misma forma se efectuaron recomendaciones y fueron incorporadas para su tratamiento en la comisión.

En base a estos antecedentes el Proyecto de Ley “de Fomento a la Cultura de Donación Voluntaria y Altruista de Sangre Segura no Remunerada”, fue tratado en la Sesión de Comisión de la Comisión de Política Social, Salud y Educación de la Cámara de Senadores y aprobado por unanimidad, de igual forma se trató ante el Pleno de la Cámara de Senadores mismo que fue aprobado por unanimidad por los senadores tanto de oficialismo como de oposición, por el contenido en la temática que se abordó en este proyecto de ley.

Una vez corregido el documento del Proyecto de Ley “de Fomento a la Cultura de Donación Voluntaria y Altruista de Sangre Segura no Remunerada”, se presentó formalmente ante la Presidencia de la Cámara de Senadores, mediante el sistema AGETIC, convirtiéndose en el primer proyecto bajo un sistema computarizado para que el mismo sea analizado y aprobado por el ente camaral.

Una vez cumplida esta fase que indica el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, el proyecto de ley fue remitido a la Cámara de Diputados para su tratamiento respectivo por la Comisión de Política Social y posterior revisión y aprobación por el pleno de la Cámara de Diputados para finalmente ser promulgada por el Órgano Ejecutivo.

Proyecto de Ley de Ciencia Tecnología e Innovación:

El Proyecto de Ley de Ciencia Tecnología e Innovación, es el resultado de la iniciativa del gobierno que, en el año 2014, propuso que el departamento de Cochabamba se constituya la “Ciudadela del Científica del Conocimiento, Tecnología e Innovación”, donde los principales actores del Ejecutivo para trabajar en la misma fue Vicepresidencia del Estado, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Viceministerio de Hidrocarburos.

A partir de esta iniciativa gubernamental se desarrollaron una serie de actividades a la cabeza de autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba para que un año después (2015) los candidatos a la Asamblea Legislativa Plurinacional como el senador Ciro Zabala Canedo, la senadora Carola Arraya, juntamente con la

diputada Romina Pérez se apropiaran del mismo realizando varias reuniones, talleres, seminarios entre otros que derivaron en primera instancia en un plan de trabajo.

1° Reunión Intersectorial Ciudadela Científica, Tecnológica y de Innovación.

Ya iniciado el trabajo, la Secretaría Departamental del Gobierno Autónomo de Cochabamba, realizó una primera reunión intersectorial para elaborar un plan de trabajo de la Ciudadela Científica, Tecnológica y de Innovación, donde estuvieron presentes representantes de la Vicepresidencia, Ministerio de Educación, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el Viceministerio de Hidrocarburos y los senadores Ciro Zabala Canedo, Carola Arraya y la Diputada Romina Pérez.

El propósito de la reunión fue intercambiar visiones y generar consensos para el diseño e implementación de la Ciudadela Científica Tecnológica y de Innovación, contar con un plan de lineamientos para su implementación, generar una agenda con plazos de trabajo y la designación de responsables. Para la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, el interés del proyecto se basó fundamentalmente en el potenciamiento de un sector productivo ya existente que genere recursos, es decir el ensanchamiento de una base productiva, el rol de una Ciudadela Científica enfocada en la formación técnico- educativo de excelencia del factor humano que va a potenciar ese sector y en segunda instancia un rol investigativo en base a objetivos concretos a requerimientos sectoriales.

Para las autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, el proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación se basa en tres ejes: el primero establece mejorar innovando la educación en su conjunto; el segundo que los esfuerzos existentes no sean entre cuatro paredes, sino más bien incidan en las unidades productivas de bienes, servicios e institucionales y el tercero, la actividad actual, ya que existen alrededor de 80 pequeñas empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e innovación que actualmente generan empleos y divisas.

Representantes del Ministerio de Educación, explicaron que toda iniciativa que tenga que ver con Ciencia y Tecnología, necesariamente debe constar de cuatro factores: Estado, universidades, empresas y pueblos indígenas, es vital la participación de las universidades porque la mayoría de los centros de investigación se encuentran allí y estas deben ser la base. La idea es tener fondos de contraparte o concursales para que las universidades puedan desarrollar proyectos para el Estado.

El Ministerio de Obras Públicas trabajó en el perfil del proyecto de manera genérica en tres fases: Pre inversión, Ejecución y Puesta en Marcha. En ese momento se contaba con un financiamiento de 100 millones de dólares de un crédito con la República de China, dentro un paquete de proyectos a ser construidos, entre ellos la “Ciudadela Científica del Conocimiento”.

El Viceministro de Industrialización, Álvaro Arnés, demostró su total apoyo para colaborar con la realización de la “Ciudadela Científica y Tecnológica” y aconsejó determinar cuál será la institución que en función a sus competencias llame a licitación para diseñar la infraestructura de la Ciudadela, así como acercarse a las diferentes instituciones dispuestas a colaborar con la creación de dicha

infraestructura, además determinar la superficie en la cual será construida la misma y la locación.

Finalmente, el Senador Ciro Zabala, señaló que se debe trabajar de manera paralela en la industrialización, demarcando líneas de trabajo en el sector productivo e hidrocarburífero, además del desarrollo de la informática del software y los tics, esto ligado a la ecología que tiene que ver con la propuesta de contar no sólo con una Ciudadela del Conocimiento, sino también con una Eco Ciudadela del Conocimiento.

2° Reunión de Coordinación Intersectorial para el Plan de Trabajo de Ciudadela Científica, Tecnológica y de Innovación.

Dando continuidad a las conclusiones a las que se llegaron en la primera reunión intersectorial, la Secretaría Departamental de Planificación del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, llevó a cabo una 2° reunión para el Plan de Trabajo de la Ciudadela Científica, Tecnológica y de Innovación, nuevamente con la presencia de senadores, diputados y otras autoridades nacionales, donde la Vicepresidencia del Estado se comprometió hacer llegar las diferentes propuestas para definir una postura en lo referente al crédito chino. Así también, se propuso elaborar la Ley de Sistema de Ciencia y Tecnología para lograr el cambio.

El Comité de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados trabajó la ley en seis grupos, con la presencia de Vicepresidencia del Estado, Procuraduría, Cancillería, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, entre otros, para que la normativa sea concluida en enero de 2016.

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, indicó que el gobierno emitió el Decreto Supremo N° 2573 del 11 de noviembre de 2015, para elaborar los términos de referencia y el reglamento de contratación, mismo que serviría a su conclusión para lanzar la convocatoria pública respectiva, dividida en cuatro fases: la construcción de la infraestructura, el equipamiento, la puesta en marcha y su funcionamiento.

Al finalizar la reunión las diferentes autoridades presentes realizaron una visita a los posibles sitios de emplazamiento de la Ciudadela Científica, Tecnológica y de Innovación, ubicados en el departamento de Cochabamba.

Conversatorio “Ciudadela Científica Tecnológica y el Papel del Informacionalismo en los Modelos de Desarrollo.”

Con el objetivo de conocer algunas experiencias en el exterior, en la puesta en marcha del proyecto, la Vicepresidencia del Estado, a través del Centro de Investigaciones Sociales, llevó a cabo el conversatorio “Ciudadela Científica Tecnológica y el papel del Informacionalismo en los Modelos de Desarrollo”, dirigido por el sociólogo español Manuel Castells Oliván, doctor en Sociología por la Universidad de París y la Universidad Complutense de Madrid- España, en el Gran Salón de Casa Grande Hotel de la ciudad de La Paz.

Al evento asistieron el senador Ciro Zabala Canedo, entre otros invitados especiales, donde Amaru Villanueva, director general del Centro de Investigaciones Sociales, hizo una breve explicación sobre cómo nació la idea de una Ciudadela Científica del Conocimiento en

Bolivia y los alcances logrados para que sea emplazado en el Departamento de Cochabamba.

En su intervención el sociólogo Manuel Castells Oliván, dio a conocer su punto de vista acerca del proyecto de la Ciudadela Científica del Conocimiento, manifestando que lo importante no es la localización de un lugar sino la producción entre los distintos elementos de conocimiento, aplicación, educación y enseñanza.

Otro punto considerado por el experto en sociología fue que la base de cualquier desarrollo científico tecnológico es el capital humano que se transforma en procesos y productos de calidad y cantidad, donde Bolivia tiene como uno de los grandes problemas este proceso, por lo que sería importante la formación insitu en el proyecto, vale decir empezar a formar desde el proyecto al capital humano y no depender de lo ya existente para formar líneas estratégicas que permitan una decisión a partir de la dirección de la Ciudadela Científica Tecnológica.

Puntualizó que la forma de no fracasar es tener claridad local y por sobre todo que las instituciones involucradas en el tema de la “Ciudadela Científica Tecnológica de Innovación”, cuenten con más insumos para ejecutar dicho proyecto.

El mencionado taller contó con la participación de instituciones del sector público, sector académico y sector productivo de América Latina relacionadas con el diseño e implementación de políticas y programas de apoyo a la innovación y el desarrollo tecnológico. Las exposiciones incluyeron aportes de más de una decena de expertos bolivianos y presentaciones de expertos internacionales como ser: José Miguel Benavente, Jefe de la División de Competitividad e Innovación, BID;

Pablo Angelelli, Especialista Líder, BID; Sarah Goldberg, Gerente de Operaciones ANII, Uruguay; Manuel Cendoya, Experto internacional en Parques Tecnológicos; Alejandro Bernaola, Director General de Innovación, Ministerio de la Producción, Perú; Célio Cabral de Sousa Junior, Gerente de Innovación, SEBRAE, Brasil y Michele Snoeck, Coordinadora Centro Extensión Industrial, Uruguay. Las temáticas tratadas fueron: “La importancia de la Innovación para la Productividad y el Desarrollo Económico y Social”, “La Generación de Capacidades para la Investigación y Desarrollo (I+D) y el Financiamiento de Actividades de I+D”; “El desarrollo de Infraestructura Tecnológica como Parques Científicos y Parques Tecnológicos; y “La Promoción de la Innovación Productiva y la Extensión Tecnológica”.

Redacción del Proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación:

El Proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación fue trabajado de forma conjunta en una mesa técnica con el equipo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, donde se planteó la necesidad de contar con una ley que regule esta materia tan importante para el desarrollo de nuestro país, tomando en cuenta que esta temática se convierte en uno de los elementos más importantes de desarrollo en otros países y en sus regiones, no pudiendo quedar al margen de tal situación, más aún cuando se cuenta con profesionales que han ido desarrollando sus actividades en esta área con un gran avance en lo que significa la ciencia y la tecnología.

Por otra parte, también se abordó la necesidad de contar con una ciudadela científica como un espacio de desarrollo e investigación, de avance y conocimiento, para que nuestro país pueda contar con un

perfil profesional altamente capacitado que permita generar ese avance en nuestro país.

De esta forma es que se llevaron a cabo cuatro mesas técnicas en diferentes fechas, donde se abordaron diferentes temas que engloban la ciencia, tecnología e innovación, lo que permitió generar la elaboración de un proyecto de ley donde se incorporaron todos esos elementos, de igual forma se contó con la participación de instituciones y empresas dedicadas a esta temática, quienes plantearon propuestas en el contenido del proyecto de ley.

En el mes de octubre se concluyó con este trabajo en su etapa inicial, para posteriormente realizar los ajustes necesarios y consiguientemente presentar de manera formal ante la Asamblea Legislativa, el Proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación.

OTROS PROYECTOS DE LEY DE INICIATIVA PERSONAL:

Reposición de Proyecto de Ley modificaciones e incorporaciones a la 323/2014-15 Ley 2492 “Código Tributario de 2 de agosto de 2003”, por parte del senador Ciro Zabala Canedo

Sen. Carola Arraya Borges

Ley que declara Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico del Estado Plurinacional de Bolivia, a la “Casa Quinta Bickenbach”.

Las constantes denuncias realizadas por los defensores de la Casa Quinta Bickenbach en contra de la Alcaldía del Cercado de Cochabamba, quien a pesar de tener una normativa y declaratoria

específica, autorizó obras que carecían de un tratamiento patrimonial profesional sin tomar en cuenta la restauración y conservación de dicha infraestructura arquitectónica, fueron apoyadas por la senadora Carola Arraya que en su calidad de presidenta de la Brigada Parlamentaria de Cochabamba hizo las gestiones necesarias para defender estos predios que son parte de la historia cochabambina.

La parlamentaria tras sostener una serie de reuniones con estos grupos de vecinos que viven cerca a la casona Bickenbach para conocer su testimonio, solicitó una serie de informes a la Alcaldía del Cercado e incluso apoyada por algunos concejales realizaron una inspección al lugar para verificar los trabajos que autorizó la Unidad de Patrimonio del municipio.

Estas gestiones legislativas no solo realizadas a nivel departamental sino nacional tuvieron importantes resultados que se plasmaron en una ley que declara a la Casa Quinta Bickenbach como un Patrimonio Histórico Cultural y Arquitectónico del Estado Plurinacional de Bolivia que fue sancionado por el Pleno de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por ser testimonio de valores históricos, artísticos, arquitectónicos, paisajísticos, sociales y culturales de importancia nacional.

La Casa Quinta Bickenbach es una edificación construida a principios del año 1900, habría sido realizada por uno de los arquitectos más renombrados de principios del Siglo XX en Cochabamba, como lo fue el catalán Miguel Tapias. Es la única en el país, junto a La Glorieta de Sucre, con un estilo mudéjar influenciado por corrientes arábicas. En 2011 fue declarada como patrimonio municipal y en 2018, como departamental. Es un inmueble de alto valor patrimonial para

Cochabamba, que en la actualidad puede ser apreciado desde criterios históricos, arquitectónicos, artísticos, paisajísticos y culturales.

Ernesto de Bickenbach fue el propietario original de la Casa quinta y su esposa fue Beatriz Argandoña de Bickenbach, quien habría sido sobrina de los príncipes que ocuparon el Palacio de la Glorieta de Sucre. La norma en su artículo dos, establece que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán políticas públicas para la urgente preservación, protección y revalorización del bien inmueble. “Casa Quinta Bickenbach”.

Sancionada la presente Ley, fue remitida al Órgano Ejecutivo para su posterior promulgación.

5.2 CRITERIO EMITIDO POR LA CÁMARA DE SENADORES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA

Con el objetivo de conocer información que respalde la afirmación de inexistencia de Proyectos de Ley que hayan sido tratados y/o aprobados por la instancia legislativa nacional, se acudió a efectuar las consultas respectivas mediante el apoyo del Diputado Nacional Roy Suarez Medina, obteniendo los siguientes resultados:

Atendiendo la consulta formulada por el Diputado Nacional Roy Suarez Medina al Senador Adrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores, esta instancia Legislativa mediante informe

U.A.L. – CS Nº 174/2022-2023 de fecha 23 de mayo de 2023, emitió el siguiente criterio en el punto tres y siguientes.

ANÁLISIS.

“De la lectura presentada por el Diputado Roy Suarez Medina, dirigida al Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores, mediante la cual solicita que se le proporcione información sobre proyectos de ley de iniciativa legislativa ciudadana”.

“Al respecto, con el objetivo de atender la consulta del peticionante, se coordinó con la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción de la Cámara de Senadores, por lo que, se solicitó información referente a la nota presentada, instancia que emitió el informe USCLyR Nº. 128/2022-2023, que en su parte pertinente señala:

- ✓ *“Al primer punto, **no se tiene registro alguno** respecto a, “Cuantos proyectos de ley mediante el mecanismo de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, fueron presentadas a la Cámara de Senadores (...)”.*
- ✓ *“Al tercer punto, **no se tiene registro alguno** respecto a, “(...) Se aprobaron proyectos de ley presentados por la sociedad civil mediante la facultad de Iniciativa Legislativa Ciudadana”.*
- ✓ *“Al cuarto punto, **no se tiene registro alguno** respecto a, “(...) Se presentó algún proyecto de ley que reglamente la facultad de Iniciativa Legislativa Ciudadana (...)”.*

“Considerando los aspectos señalados en el informe USCLyR N° 128/2022-2023, se establece que cuenta con parte de la información solicitada, por lo que la Unidad de Análisis legislativo de este ente camara, en base al informe citado y normativa legal vigente, tiene a bien considerar lo solicitado por el Diputado Roy Suarez Medina de la siguiente manera:”.

*“**Al primer punto.** Cuantos Proyectos de Ley mediante el mecanismo de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, fueron presentadas a la Cámara de Senadores en el anterior periodo constitucional y el primer semestre de la presente legislatura, tomando en cuenta que esa facultad está prevista en los Artículos 11º, 241º y 242º de la Constitución Política del Estado”.*

“Al respecto, de acuerdo al contenido del informe USCLyR N° 128/2022-2023, en el anterior periodo constitucional y el primer semestre de la presente legislatura, ante este ente camara, no se tiene registro de proyectos de ley mediante el mecanismo de la Iniciativa Legislativa Ciudadana”.

*“**Al segundo punto.** Informe si su despacho está efectuando acciones que promuevan la participación de la sociedad civil mediante la Iniciativa Legislativa Ciudadana”.*

“En este punto, informar que la Cámara de Senadores, viene dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y los Artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, los

cuales establecen el procedimiento para la presentación de los proyectos de ley de Iniciativa Legislativa Ciudadana”.

*“**Al tercer punto.** Informe si en el anterior periodo constitucional y el primer semestre de la presente legislatura, se aprobaron Proyectos de Ley presentados por parte de la sociedad civil, mediante la facultad de Iniciativa Legislativa Ciudadana. Señale el número y nombre de los Proyectos de Ley”.*

“Señalar que, de acuerdo al contenido del informe USCLyR N° 128/2022-2023, en el anterior periodo constitucional y el primer semestre de la presente legislatura, no se tiene registro de la información solicitada, con respecto a la aprobación de Proyectos de Ley, presentados por parte de la sociedad civil mediante la facultad”.

*“**Al cuarto punto.** Informe si en anteriores periodos constitucionales se presentó algún Proyecto de Ley, que reglamente la facultad de Iniciativa Legislativa Ciudadana. Adjunte fotocopia de la misma”.*

“Conforme, a lo señalado en el informe USCLyR N° 128/2022-2023, no se tiene registro de la información solicitada, respecto a la presentación e algún Proyecto de Ley que reglamente la facultad de Iniciativa Legislativa Ciudadana”.

*“**Al quinto punto.** Informe si en alguna de las instancias legislativas de la Cámara de Senadores, se está trabajando en una reglamentación u otro mecanismo que permita materializar el derecho a la Iniciativa Legislativa Ciudadana”.*

“Respecto a este punto, no se tiene conocimiento sobre la existencia de alguna reglamentación u otro mecanismo que permita materializar el derecho a la Iniciativa Legislativa Ciudadana”.

“Finalmente, en merito a lo señalado precedentemente y al contenido del Informe USCLyR N° 128/2022-2023, se da respuesta a la solicitud de información realizada por el Diputado Roy Suarez Medina, conforme establece el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado y a la Sentencia Constitucional N° 003/2022 de 27 de enero de 2022 y normas vigentes (...)”.

En mérito al contenido del informe descrito, se puede establecer que, en la Asamblea Legislativa Plurinacional, hasta la fecha no se logró tener conocimiento ni tratar ningún Proyecto de Ley bajo la figura de Iniciativa Legislativa Ciudadana.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS A LEGISLADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

1. ¿Cuál es su criterio sobre la viabilidad o no de iniciativas ciudadanas en la asamblea legislativa?

Los legisladores consultados coinciden en afirmar que las iniciativas ciudadanas en la Asamblea Legislativa es un derecho constitucional que cada ciudadano tiene, y es el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.

2. ¿Usted considera que se cumple los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado con referencia a la participación ciudadana del diseño de políticas públicas?

En síntesis, los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado con referencia a la participación ciudadana se cumplen en la medida que la asamblea lo permite, considerando que es importante la fundamentación jurídica de la propuesta y la presentadas en el mayor de los casos no tienen los argumentos jurídicos pertinentes y ello limita su avance en el tratamiento legislativo.

3. Según su criterio, ¿Cómo se debería materializar los mecanismos para la participación ciudadana?

La forma o mecanismo para materializar la participación ciudadana puede ser mediante la difusión con respecto a los derechos y obligaciones que se tiene para la participación ciudadana; así mismo mediante una normativa que garantice el ejercicio de los derechos constitucionales.

4. ¿Usted considera que no se pudo efectuar el tratamiento de iniciativa legislativa ciudadana por falta de una normativa que establezca los procedimientos?

En síntesis, falta una ley de reglamentación a fin de operativizar su aplicación, así mismo hasta el momento no se tiene datos específicos de la aprobación de una iniciativa ciudadana. Si se presentaron proyecto de ley, pero fueron postergadas hasta su corrección y enmiendas respectivas.

5. ¿Cómo se debería generar una Ley (reglamentación) para el ejercicio efectivo del Derecho a la iniciativa legislativa ciudadana?

Un mecanismo importante es el proyecto de ley que debe presentarse a la Asamblea Legislativa -en ambas cámaras- y su sustento jurídico que permita la aplicación adecuada de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado con referencia a la participación ciudadana

6. ¿Usted consideraría viable la reglamentación para el ejercicio efectivo del derecho a la iniciativa legislativa ciudadana?

Todos los legisladores consultados afirman que es parte de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, por lo cual se la considera viable, pero debe ser reglamentada a fin de poder permitir a los ciudadanos y ciudadanas presentar de manera directa sus propuestas de proyecto de ley, a fin de que sean considerados para su tratamiento legislativo

CAPÍTULO VI PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

“ANTEPROYECTO DE LEY DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA DEL ESTADO BOLIVIANO”.

A) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE: “LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA.

I.- INTRODUCCIÓN

Los artículos 241° y 242° de la Constitución Política del Estado boliviano, constituyen un avance en cuanto a lo que hace a la participación ciudadana, pues determinan que los ciudadanos organizados participan del diseño de las políticas públicas, pero no sólo se refiere a ello sino más bien extiende su accionar al control social que los ciudadanos pueden hacer de lo público.

No obstante **queda pendiente el reto en los Estados en materializar esos canales a través de mecanismos concretos, ágiles, simples, gratuitos de participación ciudadana, donde los ciudadanos sean los actores primordiales en la toma de decisiones en la gestión pública, ello se lograría mediante una reglamentación que permita ejercer el efectivo derecho a la iniciativa Legislativa Ciudadana,** consistente en: Presentación, tratamiento y aprobación de “Proyectos de Ley”, **el no viabilizar lo planteado, provoca una constante**

vulneración al sistema democrático participativo consagrado en el Art. 11° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 4° (Derechos políticos) inciso e.) de la Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral, al establecer que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres, comprende: “La participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.”

II.- ANTECEDENTES

En la Actualidad, de acuerdo a diferentes requerimientos efectuados ante la Cámara de Diputados, de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, se pudo establecer que desde la aprobación de la Constitución Política del Estado (2009) hasta la fecha, **no se pudo efectuar el tratamiento de ninguna Iniciativa Legislativa Ciudadana, debido a no contar con normativa expresa que establezca los procedimientos para ello.** Estableciéndose una ausencia de norma para la presentación de Iniciativas Legislativas Ciudadanas Consagradas en los artículos: 11°, 241° y 242° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 4° (Derechos políticos) inciso e.) de la Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral. Este aspecto afecta a la sociedad civil organizada en su derecho de participar en el diseño de políticas públicas mediante - entre otros - el de (Art. 242 núm. 2): ***“Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes”.***

La participación ciudadana no tendría frutos si los ciudadanos no

tuviesen acceso a la información, generación de propuestas de diferente índole y en este caso las relacionadas al ámbito legislativo, por tanto, ello es importante para fortalecer su participación.

II.1.- CRONOLOGÍA DOCUMENTAL

Atendiendo la consulta formulada por el Diputado Nacional Roy Suarez Medina al Senador Adrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores, esta instancia Legislativa mediante informe U.A.L. – CS Nº 174/2022-2023 de fecha 23 de mayo de 2023, emitió el siguiente criterio en el punto tres y siguientes.

ANÁLISIS.

“De la lectura presentada por el Diputado Roy Suarez Medina, dirigida al Senador Adrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores, mediante la cual solicita que se le proporcione información sobre proyectos de ley de iniciativa legislativa ciudadana”.

“Al respecto, con el objetivo de atender la consulta del peticionante, se coordinó con la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción de la Cámara de Senadores, por lo que, se solicitó información referente a la nota presentada, instancia que emitió el informe USCLyR Nº. 128/2022-2023, que en su parte pertinente señala:

- ✓ *“Al primer punto, **no se tiene registro alguno** respecto a, “Cuantos proyectos de ley mediante el mecanismo de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, fueron presentadas a la Cámara de Senadores (...).”*

- ✓ “Al tercer punto, **no se tiene registro alguno** respecto a, “(...) Se aprobaron proyectos de ley presentados por la sociedad civil mediante la facultad de Iniciativa Legislativa Ciudadana”.

- ✓ “Al cuarto punto, **no se tiene registro alguno** respecto a, “(...) Se presentó algún proyecto de ley que reglamente la facultad de Iniciativa Legislativa Ciudadana (...)”.

“Considerando los aspectos señalados en el informe USCLyR N° 128/2022-2023, se establece que cuenta con parte de la información solicitada, por lo que la Unidad de Análisis legislativo de este ente camaral, en base al informe citado y normativa legal vigente, tiene a bien considerar lo solicitado por el Diputado Roy Suarez Medina de la siguiente manera:”.

“Al primer punto. Cuantos Proyectos de Ley mediante el mecanismo de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, fueron presentadas a la Cámara de Senadores en el anterior periodo constitucional y el primer semestre de la presente legislatura, tomando en cuenta que esa facultad está prevista en los Artículos 11º, 241º y 242º de la Constitución Política del Estado”.

“Al respecto, de acuerdo al contenido del informe USCLyR N° 128/2022-2023, en el anterior periodo constitucional y el primer semestre de la presente legislatura, ante este ente camaral, no se tiene registro de proyectos de ley mediante el mecanismo de la Iniciativa Legislativa Ciudadana”.

“Al segundo punto. Informe si su despacho está efectuando acciones que promuevan la participación de la sociedad civil mediante la Iniciativa Legislativa Ciudadana”.

“En este punto, informar que la Cámara de Senadores, viene dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y los Artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, los cuales establecen el procedimiento para la presentación de los proyectos de ley de Iniciativa Legislativa Ciudadana”.

“Al tercer punto. Informe si en el anterior periodo constitucional y el primer semestre de la presente legislatura, se aprobaron Proyectos de Ley presentados por parte de la sociedad civil, mediante la facultad de Iniciativa Legislativa Ciudadana. Señale el número y nombre de los Proyectos de Ley”.

“Señalar que, de acuerdo al contenido del informe USCLyR N° 128/2022-2023, en el anterior periodo constitucional y el primer semestre de la presente legislatura, no se tiene registro de la información solicitada, con respecto a la aprobación de Proyectos de Ley, presentados por parte de la sociedad civil mediante la facultad”.

“Al cuarto punto. Informe si en anteriores periodos constitucionales se presentó algún Proyecto de Ley, que reglamente la facultad de Iniciativa Legislativa Ciudadana. Adjunte fotocopia de la misma”.

“Conforme, a lo señalado en el informe USCLyR N° 128/2022-2023, no se tiene registro de la información solicitada, respecto a la presentación

e algún Proyecto de Ley que reglamente la facultad de Iniciativa Legislativa Ciudadana”.

*“**Al quinto punto.** Informe si en alguna de las instancias legislativas de la Cámara de Senadores, se está trabajando en una reglamentación u otro mecanismo que permita materializar el derecho a la Iniciativa Legislativa Ciudadana”.*

“Respecto a este punto, no se tiene conocimiento sobre la existencia de alguna reglamentación u otro mecanismo que permita materializar el derecho a la Iniciativa Legislativa Ciudadana”.

“Finalmente, en merito a lo señalado precedentemente y al contenido del Informe USCLyR N° 128/2022-2023, se da respuesta a la solicitud de información realizada por el Diputado Roy Suarez Medina, conforme establece el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado y a la Sentencia Constitucional N° 003/2022 de 27 de enero de 2022 y normas vigentes (...)”.

En mérito al contenido del informe descrito, se puede establecer que, en la Asamblea Legislativa Plurinacional, hasta la fecha no se logró tener conocimiento ni tratar ningún Proyecto de Ley bajo la figura de Iniciativa Legislativa Ciudadana.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

III.1.- OBJETIVOS

III.1.1.- OBJETIVO GENERAL

El Anteproyecto de Ley tiene por objeto establecer los parámetros necesarios que permitan la participación de las y los ciudadanos mediante el mecanismo de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, cumpliendo los preceptos constitucionales establecidos en los artículos: 11º, 241º y 242º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 4º (Derechos políticos) inciso e.) de la Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral.

IV. - FUNDAMENTACIÓN

El Anteproyecto de Iniciativa Legislativa Ciudadana permitirá a los ciudadanos presentar ante la Cámara de Diputados – como lo establece el Artículo 163º numeral 2. De la C.P:E. *“El Proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones”* – la inclusión de propuestas legales cuando se reúna el número suficiente de firmas en apoyo a las mismas, en proporción al número de electores que votaron en la última elección, ofreciendo a los ciudadanos la oportunidad de estructurar directamente las leyes en el contexto socio-político en el que viven.

V. - FUNDAMENTACIÓN LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Según el **Artículo 11º** párrafo II numeral 1.) de la norma fundamental, la democracia se ejerce de las siguientes formas que serán desarrolladas por ley: 1.) Directa y participativa, por medio del

referendo, **la iniciativa legislativa ciudadana**, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

La Constitución Política del Estado en su **Artículo 24º** señala: *“Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario”*.

El **Artículo 26º** parágrafo I establece que: *“Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, **directamente** o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”*.

El **Artículo 158º** dispone: *“Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...). **3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas**”*. (...).

El **artículo 162º** parágrafo I de la norma suprema establece que: *“Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su **tratamiento obligatorio** en la Asamblea Legislativa Plurinacional”*: 1.) Las ciudadanas y los ciudadanos.

El párrafo II del señalado artículo establece que: **“La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa”**.

El **artículo 163^o** párrafo II al referirse al procedimiento legislativo establece que **“el proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones”**.

Los Artículos **241^o** y **242^o** establecen a la participación ciudadana como prioritario para el desarrollo de políticas públicas y para la generación de un manejo transparente de la información pública.

El numeral 2 del **artículo 242^o** de la C.P.E. De manera categórica señala que la participación y control social implica además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: “Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes”.

LEY Nº 341 LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL (de 5 de febrero de 2013).

Otorga a las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesino, y otros una serie de derechos colectivos, orientados a ejercerlos únicamente en la función del control social, en todas las entidades del Estado, regionales y locales, tarea que será acompañada de una eficaz y transparente política de manejo de información pública.

LEY 026 (LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL)

En el **Artículo 2°.- (Principios de la democracia intercultural)** señala que los **principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural** son:

- d. Complementariedad. La democracia intercultural boliviana se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, **la iniciativa legislativa ciudadana**, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El **Artículo 4°.- (Derechos políticos)** establece que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende:

- e. La participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la **iniciativa legislativa ciudadana**.

En el **Artículo 19°** (Procedimiento de la iniciativa popular) en cuanto se refiere a la participación en un referendo establece:

- I. La persona o personas que promueven la iniciativa popular presentarán, al Tribunal Electoral competente, su propuesta de referendo con la o las preguntas a ser sometidas al voto.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El **Artículo 7** prevé: *“(Atribuciones de la Cámara de Diputados). La Cámara de Diputados, por competencia expresa que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado, tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas de otras que por mandato de la ley y de la forma republicana de gobierno pudiera tener: 1. Iniciar el tratamiento de los Proyectos de Ley presentados por iniciativa ciudadana, el Órgano Ejecutivo, el Tribunal Supremo, en caso de iniciativas relacionadas con la Administración de Justicia, los Gobiernos Autónomos y los Diputados Nacionales. Así como tratar en revisión los proyectos remitidos por la Cámara de Senadores. (...)”*.

El **Artículo 25** dispone: *“(Deberes Generales). Las Diputadas y Diputados en ejercicio tendrán, además de los establecidos por la Constitución Política del Estado, los siguientes deberes generales: (...). f) Recibir y canalizar mediante las instancias pertinentes, las iniciativas y solicitudes de los ciudadanos. (...)”*.

El **Artículo 116** establece: *“(Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: a) **Iniciativa ciudadana** presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su presidenta o presidente ante la Cámara de Diputados, **luego de cumplidos los procedimientos de Ley. (...)**”*.

El **Artículo 117** señala: *“(Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los projectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o*

resoluciones a que haga referencia. La Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones en las que se consideren proyectos suscritos por ellos. Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado”.

B) TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

ANTEPROYECTO DE LEY

“LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). De conformidad con lo establecido en los Artículos: 11º párrafo II disposición 1; 24º, 26º, 158º; 162º; 163º; 241º y 243º de la Constitución Política del Estado, concordante con lo establecido en la Ley 341 y Ley 026 Artículos 2 y 4, la presente ley tiene por objeto establecer los parámetros necesarios que permitan la participación efectiva de las y los ciudadanos mediante el mecanismo de la Iniciativa Legislativa Ciudadana.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). La presente norma será aplicada en todo el Todo el Territorio Nacional, y en razón de la Jurisdicción Territorial de las Entidades Territoriales Autónomas.

ARTÍCULO 3. (CARÁCTER VINCULANTE). A partir de la aplicación de la presente ley, toda Iniciativa Legislativa Ciudadana presentada a la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional, Asambleas Legislativas Departamentales, Concejos Municipales, son de carácter vinculante,

por lo que su tratamiento es inexcusable por ningún tipo de formalismo legal.

ARTÍCULO 4. (MATERIAS DE EXCLUSIÓN). Se consideran excluidas del ámbito de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, las siguientes materias:

- a) Según la Constitución, las que son facultades o prerrogativas exclusivas de los Órganos del Estado.
- b) Las concernientes a la seguridad y defensa nacional.
- c) Las de alcance o naturaleza tributaria.
- d) Las concernientes al ámbito presupuestario.

ARTÍCULO 5. (AUTORÍA). Referido a los derechos de autor de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, la persona o agrupaciones de la sociedad civil que proponga determinada Iniciativa Legislativa Ciudadana, y la misma sea aprobada en el procedimiento legislativo con más del 50% de su texto original, será reconocido en su autoría ante el ente deliberante mediante certificación.

ARTÍCULO 6. (CANTIDAD DE FIRMAS Y AUTENTIFICACIÓN)

- I. El Órgano Electoral del Estado proporcionará los Libros Notariados necesarios para quien o quienes inicien la Iniciativa Ciudadana; teniendo un lapso de tiempo de 6 meses para la presentación de los mismos, siendo que concluido el termino la iniciativa caducará, y el organismo electoral deberá inhabilitar y destruir dichos libros.

II. Según la jurisdicción y alcance, la Ley por Iniciativa Legislativa Ciudadana, deberá alcanzar la cantidad de firmas de ciudadanos inscritos según el padrón electoral biométrico:

1. Para Iniciativa Legislativa Ciudadana mediante Proyectos de Ley de alcance nacional se deberá contar con el apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinte por ciento (20%) del padrón nacional electoral en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el quince por ciento (15%) del padrón de cada departamento. El Tribunal Supremo Electoral verificará el cumplimiento de este requisito.

2. Para Iniciativa Legislativa Ciudadana de Proyectos de Ley presentados ante las Asambleas Legislativas Departamentales se deberá contar con el apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral departamental en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada provincia. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

3. Para Iniciativa Legislativa Ciudadana de Proyectos de Ley en el ámbito Municipal se deberá contar con el apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral

Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

- III. Los libros notariados deberán ser respaldados con las firmas respectivas para la Iniciativa Legislativa Ciudadana, y autenticados mediante el Padrón Electoral Biométrico, en un máximo de 60 días.

ARTÍCULO 7. (COMPENSACIÓN POR GASTOS REALIZADOS). El Estado, en los niveles que corresponda, resarcirá a los proyectistas de la sociedad civil que hayan promovido la Iniciativa Legislativa Ciudadana, de todos los gastos realizados en promoción, difusión y recolección de firmas, inmediatamente la Iniciativa Legislativa Ciudadana sea sometida a tratamiento en los procedimientos legislativos correspondientes.

ARTÍCULO 8. (DE LA CADUCIDAD DE LAS INICIATIVAS). Toda Iniciativa Legislativa Ciudadana que hubiese sido presentada con su correspondiente respaldo de firmas ante las instancias legislativas pertinentes, no caduca en el tiempo por ninguna razón, se trate de nuevas legislaturas, acortamientos de mandato o situaciones análogas. Debiendo ser repuestas en la legislatura correspondiente cumpliendo los procedimientos establecidos en los reglamentos de las instancias respectivas.

ARTÍCULO 9. (ESTRUCTURA DE LOS PROYECTOS DE LEY)

Todo Proyecto de Ley emergente de Iniciativa Legislativa Ciudadana, debe presentar lo siguiente:

I. Exposición de motivos

Debe contener toda la fundamentación de la demanda social de la ley, considerando:

- i. Toda información estadística.
- ii. Los Testimonios y entrevistas relevantes a la propuesta.
- iii. Emisión de Informes oficiales.
- iv. Datos hemerográficos
- v. Recomendaciones de conferencias y similares.
- vi. Interpretación de las normas jurídicas a abrogar o derogar.
- vii. Concordancia de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, con la legislación comparada.
- viii. Jurisprudencia.
- ix. Legislación comparada (excusable)

II. Texto del Proyecto de Ley

El proyecto emergente por Iniciativa Legislativa Ciudadana, se enmarcará en aplicación jurídica, y su orden articulado considerando: Libros, Partes, Títulos, Capítulos, Secciones, Subsecciones, Artículos, Parágrafos, Numerales e Incisos.

ARTÍCULO 10. (APOYO EN TÉCNICA LEGISLATIVA)

La entidad Legislativa, ya sea Nacional, Departamental o Municipal, deberá extender el Apoyo en Técnica Legislativa, a fin de fortalecer la propuesta jurídica.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los.....días del mes de..... del año dos mil veintitrés.

La Paz, 16 de junio de 2023

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES

Conclusiones del Objetivo general

- Diseño de propuesta ley (reglamentación) para el ejercicio efectivo del Derecho a la Iniciativa Legislativa Ciudadana.

La propuesta de ley, permitirá el pleno ejercicio de los derechos de todo ciudadano o ciudadana que tenga la iniciativa de proponer enmiendas en determinados aspectos jurídicos, ya sea en el contexto nacional, departamental o municipal; todo con la plena intención de mejorar el tratamiento legislativo.

Así mismo, representa el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, a fin de ejercer el derecho a la iniciativa legislativa ciudadana.

Conclusiones de los Objetivos específicos

- Identificar cuáles son las falencias jurídicas que no permiten el ejercicio efectivo del derecho a la iniciativa legislativa ciudadana (participación) en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En el ámbito del diagnóstico, se determina la poca relevancia que se le da a cualquier propuesta ciudadana legislativa, esto puede deberse principalmente que no representa plenamente al conjunto de la ciudadanía o a un determinado número de personas, porque la propuesta legislativa se lo realiza directamente a la Asamblea Legislativa y donde no se puede verificar el apoyo ciudadano a dicha iniciativa.

Así mismo, si bien la propuesta de iniciativa legislativa sigue un proceso, pero al no contar con el patrocinio de un legislador o legisladora no sigue su curso, terminado postergado o definitivamente desechado.

- Determinar si esta falencia o vacío legal ha generado que las personas no ejerzan el derecho a la iniciativa legislativa ciudadana.

En el análisis jurídico de la legislación nacional se determina las falencias jurídicas y legislativas que tiene en la actualidad la presentación de una iniciativa legislativa ciudadana; la misma en lo más relevante carece del patrocinio de un legislador o legisladora, lo cual significa su postergación o devolución para la enmiendas respectivas, pero lo que en realidad sucede es que los legisladores no viabilizan su consideración en la Asamblea y van postergándola, así tenga un sustento viable.

- Establecer los procedimientos jurídicos que permitan el ejercicio efectivo del derecho a la iniciativa legislativa ciudadana (participación) en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La legislación comparada permite conocer la experiencia con respecto al tema en legislaciones de países hermanos, los cuales también han visto como se posterga determinadas iniciativas ciudadanas, ya sea en el ámbito nacional, departamental o en sus municipios.

Por lo tanto, también se ha considerado como efectivizar o dar viabilidad a las propuestas legislativas; para ello se siguen determinados procesos legislativos que permitan la presentación, sustento jurídico constitucional.

- Generar una propuesta jurídica que permita a las personas el ejercicio efectivo del derecho a la iniciativa legislativa ciudadana (participación) en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La propuesta de ley, permitirá sustentar un procedimiento para la representación y presentación de Iniciativas Legislativas Ciudadanas, las cuales podrán ser consideradas para su tratamiento legislativo, ya sea en el ámbito nacional, departamental o municipal.

Así mismo, su tratamiento y presentación sin que ello signifique buscar el patrocinio de algún legislador, para ello se presenta los libros con las respectivas firmas que apoyen la noción en determinada coyuntura.

7.2 . RECOMENDACIONES

Entre las recomendaciones se puede señalar:

- Al ser la asamblea nacional, un espacio donde se encuentran los representantes nacionales elegidos por el voto ciudadano, los mismos deben viabilizar una propuesta de Iniciativa Legislativa Ciudadana previo análisis y sustento jurídico; así mismo, las Iniciativas Legislativas Ciudadanas deben estar enmarcadas en buscar el beneficio de la población más vulnerable o el beneficio de sectores altamente necesitados de la población.
- La Asamblea Legislativa Nacional, Departamental o Municipal previo al tratamiento, deberán sustentar jurídicamente las observaciones y su posterior tratamiento legislativo.
- La asamblea nacional al ser el espacio donde se encuentran los representantes nacionales elegidos por el voto de la población, debe considerar las Iniciativas Legislativas Ciudadanas previamente presentas tal y como lo señala la propuesta jurídica.
- Al ser un derecho reconocido y consagrado en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser considerada y analizada minuciosamente; a fin de considerar su tratamiento en el ente deliberativo nacional o en su defecto en el ámbito departamental o municipal.

BIBLIOGRAFÍA

- Alacio García, R. (2017). *Mecanismos de democracia en México: la iniciativa ciudadana y popular en la legislación*. Mexico: Ciencias Políticas.
- Aliaga, L. J. (2009). *Actores Sociales en la Democracia*. La Paz: FUNDEMOS.
- Andrade, S. E. (2009). *Introducción a la Ciencia Política*. México: Harla .
- Asamblea Legislativa. (10 de noviembre de 2015). *Historia*. Obtenido de <http://senado.bo/senado/historia>
- Breuer, A. (2008). *La problemática relación entre democracia directa y rendición de cuentas en América Latina: evidencia del caso boliviano*. Boston.
- Cámara de Diputados. (15 de noviembre de 2015). *Misión, Visión y objetivos*. Obtenido de <http://www.diputados.bo/index.php/institucional/mision-vision-y-objetivos>
- Cuesta López, V. (2017). *El referéndum europeo: la decisiva intervención de los soberanos nacionales en el proceso de integración*. Buenos Aires: Trillas.

- Dahl, R. (2013). *La Democracia y sus Críticos*. España: Edit. Paidós.
- Easton, D. (2010). *Esquema para el Análisis Político*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Ehrenwirth, F. (2011). *Diccionario de Ciencia política*. Madrid: Editorial Alianza .
- Gallo, M. Á. (2006). *Introducción a las Ciencias Sociales*. México: Editorial Quinto Sol.
- Madariaga Méndez, L. (2018). *La iniciativa ciudadana europea como expresión del principio democrático*. España: Internacional.
- Nadel, F. S. (2006). *Teoría de la Estructura Social*. Madrid: Guadarrama.
- Reglamento General de la H. Cámara de Diputados. (2002). *Asamblea Legislativa*. La Paz.
- Sánchez, O. (2012). *La Sociología*. Editorial Libertarias/Prodhoji.
- Schiller, T. (. (2011). *Democracia local directa en Europa: una visión comparativa*. . Boston: Democracia y legislación.
- Schwartzberg, R. G. (2011). *Sociología Política*. Paris: Ediciones Montchrestein.

- Soto Barrientos, F. (2017). *Mecanismos de participación ciudadana en el proceso legislativo, los desafíos de su recepción en Chile*. Santiago de Chile: Drumas.

- Suksi, M. (2010). *Traer a la gente: Comparación de formas y prácticas constitucionales del referéndum*. Boston: Martinus Nijhoff.

ANEXOS

**CONSTITUCIÓN
POLÍTICA
DEL
ESTADO**

**7 de febrero de
2009**

Título I

Bases fundamentales del Estado

Artículo 1°.- Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Capítulo Tercero

Derechos civiles y políticos

Sección I

Derechos civiles

Artículo 24°.- Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 25°.-

- I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.
- II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.
- III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.
- IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.

Sección II

Derechos políticos

Artículo 26°.-

- I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político,

directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

- II. El derecho a la participación comprende:
1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.
 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.
 3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.
 4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
 5. La fiscalización de los actos de la función pública.

Título I

Órgano Legislativo

Artículo 158°.-

- I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:
1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
 2. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada.
 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
 4. Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
 5. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.
 6. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites, de acuerdo con la Constitución y con la ley.
 7. Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.

8. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
9. Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.
10. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.
11. Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el proyecto de ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.
12. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.
13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
14. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.
15. Establecer el sistema monetario.
16. Establecer el sistema de medidas.
17. Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.
18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.
19. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
20. Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.
21. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.
22. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.
23. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para

- no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación.
- II. La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regulará por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Capítulo Segundo

Procedimiento Legislativo

Artículo 162°.-

- I. Tienen la facultad **de iniciativa legislativa**, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:
1. **Las ciudadanas y los ciudadanos.**
 2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
 3. El Órgano Ejecutivo.
 4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
 5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.
- II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

Artículo 163°.- El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.
9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.
10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.
11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.

Artículo 164°.-

- I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.
- II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Título VI

Participación y Control Social

Artículo 241°.-

- I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.
- II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.
- III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.
- IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.

- V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.
- VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

Artículo 242°.- La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.
3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.
10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

Disposición abrogatoria

Artículo abrogatorio Único.-

Queda abrogada la Constitución Política del Estado de 1967 y sus reformas posteriores.

Disposición final

Artículo final Único.-

Esta Constitución, aprobada en referendo por el pueblo boliviano entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales. Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley fundamental del

nuevo Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario,
descentralizado y con autonomías.
Ciudad de El Alto de La Paz, a los siete días del mes de febrero de dos mil nueve
años.

Fdo. EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
Esta Constitución abroga la Constitución Política de 1995

**LEY DEL
RÉGIMEN
ELECTORAL**

**30 de junio
de 2010**

Ley N° 026
LEY DE 30 DE JUNIO DE 2010
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:
LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

Objeto y principios democráticos

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°.- (Principios de la democracia intercultural) Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural son:

- e. Soberanía Popular. La voluntad del pueblo soberano se expresa a través del ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria, para la formación, ejercicio y control del poder público, para deliberar y decidir políticas públicas, controlar la gestión pública, autogobernarse y para revocar autoridades y representantes del Estado Plurinacional. La soberanía popular se ejerce de manera directa y delegada.
- f. Plurinacionalidad. La democracia intercultural boliviana se sustenta en la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia, con diferentes formas de deliberación democrática, distintos criterios de representación política y el reconocimiento de derechos individuales y colectivos.
- g. Interculturalidad. La democracia intercultural boliviana se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos, para vivir bien.

- h. Complementariedad. La democracia intercultural boliviana se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, **la iniciativa legislativa ciudadana**, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- i. Igualdad. Todas las bolivianas y los bolivianos, de manera individual y colectiva, y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes.
- j. Participación y Control Social. Las bolivianas y los bolivianos, de manera individual o como parte de organizaciones de la sociedad civil, tienen el derecho a participar en la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio de la democracia intercultural, según lo previsto en la Constitución y la Ley.
- k. Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.
- l. Equivalencia. La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- m. Pluralismo político. La democracia intercultural boliviana reconoce la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas para la participación libre en procesos electorales plurales y transparentes.
- n. Mayoría y Proporcionalidad. El régimen electoral boliviano se asienta en el principio de la mayoría con el reconocimiento y respeto de las minorías, para lo cual adopta un sistema electoral mixto que combina la representación proporcional y el criterio mayoritario para la elección de representantes.
- o. Preclusión. Las etapas y resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, no se revisarán ni se repetirán.
- p. Publicidad y Transparencia. Todas las actividades vinculadas al ejercicio de la democracia intercultural son públicas y sus procedimientos garantizan su transparencia. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en Ley que defina con precisión sus alcances y límites.

Capítulo II

Ciudadanía y derechos políticos

Artículo 3°.- (Ciudadanía) El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Artículo 4°.- (Derechos políticos) El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende:

- f. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley.
- g. La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.
- h. La concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal.
- i. La concurrencia como electoras y electores en los referendos y revocatorias de mandato, mediante sufragio universal.
- j. La participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la **iniciativa legislativa ciudadana**.
- k. El control social de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, de las instancias de deliberación y consulta, y del ejercicio de la democracia comunitaria, así como de la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional.
- l. El ejercicio del derecho a la comunicación y el derecho a la información completa, veraz, adecuada y oportuna, principios que se ejercerán mediante normas de ética y de autoregulación, según lo establecido en los artículos 21 y 107 de la Constitución Política del Estado.
- m. La participación en asambleas y cabildos con fines deliberativos.
- n. El ejercicio de consulta previa, libre e informada por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- o. El ejercicio de la democracia comunitaria según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- p. La realización de campaña y propaganda electoral, conforme a la norma. El ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

Artículo 5°.- (Deberes políticos) Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes deberes políticos:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado.
- b. Conocer, asumir, respetar, cumplir y promover los principios, normas y procedimientos de la democracia intercultural.
- c. Reconocer y respetar las distintas formas de deliberación democrática, diferentes criterios de representación política y los derechos individuales y colectivos de la sociedad intercultural boliviana.
- d. Cumplir con los requisitos de registro y habilitación para participar en procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato.
- e. Participar, mediante el voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato convocados conforme a Ley.
- f. Denunciar ante la autoridad competente todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 6°.- (Cultura democrática intercultural) El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), impulsará el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes políticos de las bolivianas y los bolivianos como base para la consolidación de una cultura democrática intercultural en todos los ámbitos de la sociedad y el Estado.

Capítulo III

Formas de democracia

Artículo 7°.- (Democracia intercultural) La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Artículo 8°.- (Democracia directa y participativa) La democracia directa y participativa se ejerce mediante la participación ciudadana en la formulación y decisión de políticas públicas, la iniciativa popular, el control social sobre la gestión pública y la deliberación democrática, según mecanismos de consulta popular.

Artículo 9°.- (Democracia representativa) La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

Artículo 10°.- (Democracia comunitaria) La democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 11°.- (Equivalencia de condiciones) La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre

mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:

- a. Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejalas y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.
- b. En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.
- c. Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente.

Título II

Democracia directa y participativa

Capítulo I

Referendo

Artículo 12°.- (Alcance) El Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Artículo 13°.- (Ámbitos) Los ámbitos territoriales del Referendo son los siguientes:

- a. Referendo Nacional, en circunscripción nacional, para las materias de competencia del nivel central del Estado Plurinacional.
- b. Referendo Departamental, en circunscripción departamental, únicamente para las materias de competencia exclusiva departamental, expresamente establecidas en la Constitución.
- c. Referendo Municipal, en circunscripción municipal, únicamente para las materias de competencia exclusiva municipal, expresamente establecidas en la Constitución.

Artículo 14°.- (Exclusiones) No se podrá someter a Referendo las siguientes temáticas:

- a. Unidad e integridad del Estado Plurinacional.
- b. Impuestos.
- c. Seguridad interna y externa.
- d. Leyes orgánicas y Leyes Marco.
- e. Vigencia de derechos humanos.
- f. Sedes de los órganos y de las instituciones encargadas de las funciones de control, defensa de la sociedad y defensa del Estado.
- g. Bases fundamentales del Estado.
- h. Competencias privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado para el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 15°.- (Carácter vinculante) Las decisiones adoptadas mediante **Referendo tienen vigencia inmediata y obligatoria, y son de carácter vinculante**. Las autoridades e instancias competentes son responsables de su oportuna y eficaz aplicación.

Artículo 16°.- (Iniciativa) La convocatoria a referendo se puede hacer mediante iniciativa estatal o mediante iniciativa popular.

- I. Iniciativa Estatal, puede ser adoptada, en su jurisdicción, por las siguientes autoridades:
 - a. Para Referendo Nacional,
- por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional, mediante Decreto Supremo,
- por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley del Estado aprobada por dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.
 - b. Para Referendo Departamental, por la Asamblea Departamental, mediante ley departamental aprobada por dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes, únicamente en las materias de competencia exclusiva departamental, expresamente establecidas en la Constitución Política del Estado.
 - c. Para Referendo Municipal, por el Concejo Municipal, mediante norma municipal aprobada por dos tercios (2/3) de los concejales presentes, únicamente en las materias de competencia exclusiva municipal, expresamente establecidas en la Constitución Política del Estado.
- II. **Iniciativa popular, puede ser adoptada:**
 - a. Para **Referendo Nacional**, por iniciativa ciudadana apoyada con firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinte por ciento (20%) del padrón nacional electoral en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el quince por ciento (15%)

del padrón de cada departamento. El Tribunal Supremo Electoral verificará el cumplimiento de este requisito.

- b. Para **Referendo Departamental**, por iniciativa ciudadana apoyada con firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral departamental en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada provincia. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.
- c. Para **Referendo Municipal**, por iniciativa ciudadana apoyada con firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

Artículo 17°.- (Frecuencia y presupuesto) En circunscripción nacional solamente se podrán realizar, en cada período constitucional, un referendo por iniciativa estatal del Presidente del Estado Plurinacional, un referendo por iniciativa estatal de la Asamblea Legislativa Plurinacional y un referendo por iniciativa popular. Se exceptúan los referendos para Tratados Internacionales y para la Reforma de la Constitución.

En circunscripción departamental y municipal, la frecuencia será establecida mediante normas departamental y municipal, respectivamente.

El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales, según corresponda.

Artículo 18°.- (Procedimiento de la iniciativa estatal)

- I. De las Instancias Legislativas:
 - a. En el marco del tratamiento de un proyecto de convocatoria a referendo, la instancia legislativa remitirá una minuta de comunicación al Tribunal Supremo Electoral o al Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para la evaluación técnica de la o las preguntas. El Tribunal electoral competente remitirá informe técnico en el plazo de setenta y dos (72) horas, pudiendo incluir redacciones alternativas a la pregunta, para garantizar su claridad, precisión e imparcialidad.
 - b. Recibida la respuesta del Tribunal electoral competente, la instancia legislativa que promueve la iniciativa remitirá al Tribunal Constitucional Plurinacional la pregunta o preguntas, a efecto de su control de constitucionalidad.
 - c. Recibida la respuesta del Tribunal Constitucional Plurinacional:

1. Si la iniciativa resulta constitucional, la instancia legislativa sancionará por dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes la Ley de convocatoria del Referendo.
 2. Si la iniciativa fuese declarada inconstitucional, se dará por concluido su trámite.
- II. De la iniciativa Presidencial:
- a. La Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional remitirá mediante nota, al Tribunal Supremo Electoral, para la evaluación técnica de la o las preguntas, el cual remitirá informe técnico en el plazo de setenta y dos (72) horas, pudiendo incluir redacciones alternativas a la pregunta para garantizar su claridad, precisión e imparcialidad.
 - b. Recibida la respuesta del Tribunal Supremo Electoral, la Presidenta o Presidente remitirá al Tribunal Constitucional Plurinacional la pregunta o preguntas a efecto de su control de constitucionalidad.
 - c. Recibida la respuesta del Tribunal Constitucional Plurinacional:
 1. Si la iniciativa resulta constitucional, la Presidenta o Presidente emitirá el Decreto Supremo de Convocatoria.
 2. Si la iniciativa fuese declarada inconstitucional, se dará por concluido su trámite.

Artículo 19°.- (Procedimiento de la iniciativa popular)

- I. La persona o personas que promueven la iniciativa popular presentarán, al Tribunal Electoral competente, su propuesta de referendo con la o las preguntas a ser sometidas al voto.
- II. El Tribunal electoral competente verificará lo siguiente:
 - a. Que el alcance del Referendo esté dentro del ámbito de sus atribuciones.
 - b. Que la materia del referendo no esté dentro de las exclusiones establecidas en la presente Ley, y que corresponda con las competencias nacional, departamental o municipal, establecidas por la Constitución Política del Estado.
 - c. Que la pregunta o preguntas estén formuladas en términos claros, precisos e imparciales.
- III. Si el Tribunal electoral receptor determina que la propuesta no está dentro de sus atribuciones, remitirá la misma al Tribunal electoral que corresponda. En caso de controversia dirimirá el Tribunal Supremo Electoral.
- IV. Si el Tribunal electoral receptor determina la improcedencia del referendo por encontrarse dentro de las temáticas excluidas en el artículo 14 de la presente Ley, devolverá todos los antecedentes a sus promotores.
- V. En caso que la pregunta no cumpla los requisitos técnicos, el Tribunal electoral competente propondrá una redacción alternativa de la o las preguntas, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), garantizando claridad, precisión e imparcialidad.

Los promotores deberán comunicar su acuerdo con la nueva redacción de la o las preguntas para proseguir con el procedimiento.

- VI. Si se cumplen los criterios señalados en el párrafo II, el Tribunal electoral competente remitirá la o las preguntas de la propuesta al Tribunal Constitucional Plurinacional, para efectos de su control de constitucionalidad.
- VII. Si la propuesta es constitucional, el Tribunal electoral competente, autorizará a los promotores la recolección de adhesiones de acuerdo al porcentaje de firmas y huellas dactilares establecido en la presente Ley. Para el efecto, informará de los requisitos técnicos jurídicos para la recolección de adhesiones y hará entrega a los promotores del formato de libro establecido para la recolección de adhesiones.
- VIII. Una vez recibidos los libros de adhesiones, verificará el cumplimiento de los porcentajes de adhesión establecidos. En caso de incumplimiento, la autoridad electoral competente rechazará la iniciativa y devolverá antecedentes a quienes la promovieron. En caso de cumplimiento de los porcentajes de adhesión, el Tribunal electoral competente remitirá la propuesta con todos los antecedentes a la instancia legislativa encargada de la convocatoria del referendo.

Artículo 20°.- (Convocatoria)

- I. La instancia legislativa competente, cumplido el procedimiento señalado en el artículo precedente y habiendo recibido los antecedentes y la propuesta de iniciativa popular, sancionará la Ley de convocatoria al Referendo, con una anticipación de por lo menos noventa (90) días a la fecha de realización de la votación.
- II. En caso que la instancia legislativa competente no convoque a Referendo en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción de los antecedentes, el Tribunal electoral competente queda habilitado para emitir la convocatoria.
- III. No se podrá convocar a Referendo si está vigente el Estado de Excepción en el ámbito territorial donde se promueve su realización.

Artículo 21°.- (Régimen de referendo) al Referendo se aplican las disposiciones del proceso de votación establecidas en esta Ley, en lo pertinente, con las siguientes variaciones y/o precisiones:

- a. Las organizaciones políticas, de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con personería jurídica vigente, que deseen participar a favor o en contra de una de las opciones, se registrarán a este efecto ante la autoridad electoral competente, según el ámbito del Referendo, conforme al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.
- b. La campaña y propaganda electoral serán realizadas únicamente por las organizaciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil y de las

naciones y pueblos indígena originario campesinos registradas, que estén a favor o en contra de una de las opciones. Estas organizaciones tendrán acceso a la propaganda electoral gratuita.

- c. Los resultados del Referendo serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las electoras y electores de la respectiva circunscripción electoral y si los votos válidos son más que la sumatoria total de los votos blancos y nulos.
- d. La opción que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos será la ganadora.
- e. El Tribunal Supremo Electoral remitirá los resultados a la autoridad competente, para su cumplimiento y ejecución.

Artículo 22°.- (Referendo para tratados internacionales) El régimen de referendos en relación a tratados internacionales se sujetará, de manera específica, a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado. Estos referendos no se tomarán en cuenta para efectos de la frecuencia establecida en el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 23°.- (Referendo nacional constituyente) La convocatoria a una Asamblea Constituyente originaria y plenipotenciaria, para la reforma total de la Constitución Política del Estado o reformas que afecten sus bases fundamentales, los derechos, deberes y garantías, o su primacía y reforma, se activará obligatoriamente mediante referendo convocado:

- a. Por iniciativa popular, con las firmas y huellas dactilares de al menos el veinte por ciento (20%) del padrón nacional electoral, al momento de la iniciativa;
- b. Por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o
- c. Por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional. La vigencia de la reforma constitucional resultante del trabajo de la Asamblea Constituyente requiere obligatoriamente la convocatoria a referendo constitucional aprobatorio. La convocatoria será realizada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Constituyente. La reforma parcial de la Constitución Política del Estado podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento (20%) del electorado a nivel nacional, o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de Reforma Constitucional aprobada por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes. La aprobación de cualquier reforma parcial requerirá Referendo Constitucional Aprobatorio convocado por mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Estos referendos no se toman en cuenta para efectos de la frecuencia establecida en el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 24°.- (Referendos para autonomías) La decisión de constituir una autonomía regional se adoptará mediante referendo promovido por iniciativa popular en los municipios que la integran. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo promovido por iniciativa popular en el municipio correspondiente.

La decisión de agregar municipios, distritos municipales y/o autonomías indígena originario campesinas para conformar una región indígena originario campesino podrá adoptarse mediante referendo promovido por iniciativa popular y/o de acuerdo a sus normas y procedimientos propios de consulta, según corresponda, y conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Estos referendos no se tomarán en cuenta para efectos de la frecuencia establecida en el artículo 17 de la presente Ley.

Disposiciones transitorias

Artículo transitorio 1°.- (Control social) Todas las disposiciones relativas al Control Social en la presente Ley, se aplicarán a partir de la promulgación de la Ley que regule el Control Social.

Artículo transitorio 2°.- (Elección de autoridades jurisdiccionales) al haber sido convocada, para el 5 de diciembre de 2010, la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el Tribunal Supremo Electoral adecuará en lo pertinente, en el Calendario Electoral, las disposiciones, plazos y procedimientos de esta Ley para la administración de este proceso de votación.

Artículo transitorio 3°.- (Registro de bolivianos en el exterior) El Tribunal Supremo Electoral adoptará todas las medidas necesarias para implementar el registro en el Padrón Electoral biométrico de las bolivianas y bolivianos, residentes en el exterior en todos los países en los que Bolivia tenga legaciones diplomáticas o consulares, en un plazo máximo de un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo transitorio 4°.- (Transferencia de activos y pasivos) Se dispone la transferencia de activos y pasivos de la Corte Nacional Electoral al Órgano Electoral Plurinacional. A tal efecto, la Corte Nacional Electoral desde la vigencia de la presente Ley, deberá asumir todas las acciones de cierre institucional, como ser inventarios, balances, estados financieros y otros, a efectos de que una vez posesionados los vocales del Tribunal Supremo Electoral, puedan iniciarse las actividades institucionales del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo transitorio 5°.- (Requisito de hablar dos idiomas oficiales) En la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional convocada para el 5 de diciembre de 2010, de manera excepcional no se aplicará el requisito de hablar dos idiomas oficiales y este será el último proceso

electoral en que dicho precepto constitucional no se aplique para la candidaturas y postulaciones.

Artículo transitorio 6°.- (Representantes para organismos supranacionales) A partir de las elecciones generales de 2015, de manera conjunta a la elección de senadores y diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se elegirán por voto popular a los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia ante el Parlamento Andino y, cuando se active su funcionamiento, ante el Parlamento Suramericano. Para el efecto las organizaciones políticas postularán candidatos para su elección en circunscripción nacional.

Artículo transitorio 7°.- (Vigencia del registro electoral) Para los futuros procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, se mantiene el sistema de registro electoral establecido con anterioridad a la vigencia de esta Ley hasta que se implemente por el Tribunal Supremo Electoral el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), de acuerdo a lo establecido en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo transitorio 8°.- (Circunscripciones especiales) Luego del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2011, la Asamblea Legislativa Plurinacional reasignará, mediante Ley, los escaños correspondientes a las circunscripciones uninominales, plurinominales y especiales indígena originario campesinas.

Artículo transitorio 9°.- (Consulta previa) El Órgano Ejecutivo, en coordinación con las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, reglamentará el proceso de consulta previa.

Disposiciones finales

Artículo 1°.- (Derogatorias) Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a las establecidas en la presente Ley, en especial las consignadas en la Ley N° 1983 de Partidos Políticos, de 25 de junio de 1999; la Ley N° 2771, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, de 7 de julio de 2004; y la Ley N° 2028, de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999.

Artículo 2°.- (Abrogatorias) Quedan abrogados el Código Electoral, aprobado mediante Ley N° 1984, de 25 de junio de 1999, con todas sus reformas y modificaciones; la Ley N° 4021, sobre el Régimen Electoral Transitorio, de 14 de abril de 2009; y la Ley de Referéndum, N° 2769, de 6 de julio de 2004.

Artículo 3°.- (Texto compilado) El Tribunal Supremo Electoral procederá a la impresión y publicación de una Compilación Electoral, que comprenda la presente Ley, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional y todas las normas vigentes relacionadas con esta materia.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.
Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil diez.
Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Andrés A. Villca Daza, Clementina Garnica Cruz, José Antonio Yucra Paredes, Ángel David Cortés Villegas.
Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.
Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de junio de dos mil diez años.
Fdo. EVO MORALES AYMA, Oscar Coca Antezana, Luís Alberto Arce Catacora, Nilda Copa Condori, Carlos Romero Bonifaz, Zulma Yugar Párraga.

**LEY DE
PARTICIPACIÓN
Y
CONTROL SOCIAL
21 de febrero de
2013**

LEY DE 5 DE FEBRERO DE 2013
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:
LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2°.- (Ámbito de aplicación) La presente Ley se aplicará a:

- I. Todas las entidades públicas de los cuatro Órganos del Estado, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.
- II. Las empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
- III. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas. En las autonomías indígena originario campesinas, la presente Ley se aplicará de acuerdo a normas y procedimientos propios.

Artículo 3°.- (Fines) La presente Ley tiene por fines:

1. Fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria, basada en el principio de soberanía popular, en el marco del ejercicio activo de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.
2. Consolidar la Participación y Control Social como elementos transversales y continuos de la gestión pública; y en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones del Estado Plurinacional, en todos sus ámbitos y niveles territoriales.

3. Transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado.
4. Garantizar y promover la Participación y Control Social en la provisión y calidad de los servicios públicos.
5. Garantizar y promover la Participación y Control Social en la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas privadas o de aquellas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
6. Garantizar todas las formas de Participación y Control Social.
7. Fomentar y fortalecer las formas de Participación y Control Social de los sectores sociales y/o sindicales organizados, juntas vecinales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas públicas del Estado Plurinacional, de acuerdo a su propia organización y de conformidad a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión.
8. Fomentar y facilitar el ejercicio plural, efectivo, equitativo del derecho de Participación y Control Social en la gestión pública.

Artículo 4°.- (Principios) Son principios de cumplimiento obligatorio:

I. Principios Generales:

1. **Vivir Bien, sumaj kausay, suma qamaña (Vivir Bien), ñandereko (Vida armoniosa), teko kavi (Vida buena), ivi maraei (tierra sin mal), qhapaj ñan (camino o vida noble).** Se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales de nuestro país intercultural, con acceso y disfrute de los bienes materiales y la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual de la población, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas, en armonía con la Madre Tierra y en comunidad con los seres humanos.
2. **Ama Qhilla, Ama Llulla, Ama Suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón).** Accionar probo, íntegro e independiente de la Sociedad y del Estado, que se traduce en el bienestar colectivo.
3. **Mandar obedeciendo.** Relación por el cual el mandatario el da el poder al mandante, para que éste ejecute o dé cumplimiento a la voluntad del mandante, para la consecución del bien común.
4. **Plurinacionalidad.** Existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y comunidades interculturales y afrobolivianas, que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.
5. **Interculturalidad.** El reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las bolivianas y los bolivianos, y las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Estado Plurinacional, el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, constituyendo

una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos, donde predomine la búsqueda conjunta del Vivir Bien.

6. **Responsabilidad.** La práctica de la Participación y Control Social, se realizará como un compromiso adquirido acompañando la gestión institucional.

II. Principios Esenciales:

1. **Transparencia.** El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los Órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.
2. **Ética.** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
3. **Compromiso Social.** Las acciones se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la sociedad.
4. **Independencia y Autonomía.** Capacidad para decidir y actuar con libertad y sin depender de un mando o autoridad. Las acciones de la Participación y Control Social no se subordinarán a ningún Órgano y/o autoridad del Estado, ni recibirá instrucciones o presiones de ningún poder fáctico, que vele por intereses particulares contrarios al interés general.
5. **Valoración de Saberes Propios.** Se respetará el uso de las normas y procedimientos propios ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, para la gestión y solución de problemas de interés público.
6. **Complementariedad.** El ejercicio de la Participación y Control Social, coadyuvará a la fiscalización y control gubernamental, en todos los niveles del Estado Plurinacional, para evitar la corrupción y la apropiación de instituciones estatales por intereses particulares.

Artículo 5°.- (Definiciones) Participación. Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.

1. **Control Social.** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.

2. **Servicio Público.** Es entendido por el servicio que emerge de las atribuciones del Estado en todos sus niveles, descritas en el Artículo 2 de la presente Ley.
3. **Servicios Públicos.** Son aquellos servicios que pueden ser prestados tanto por instancias públicas como por instancias privadas, incluyendo las cooperativas, que buscan el bien común y son de interés colectivo.
4. **Servicios Básicos.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, se entiende por Servicios Básicos a aquellos que se refieren a agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.
5. **Actores del Control Social.** Son todos los establecidos en el Artículo 7 de la presente Ley, mismos que ejercen la Participación y Control Social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

Título II

Bases fundamentales de la participación Y CONTROL SOCIAL

Capítulo I

Derechos, atribuciones, obligaciones de los actores de la participación y control social

Artículo 6°.- (Actores de la participación y control social) Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas.

Artículo 7°.- (Tipos de actores) Existen los siguientes tipos de actores en la Participación y Control Social:

1. **Orgánicos.** Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.
2. **Comunitarios.** Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización.

3. **Circunstanciales.** Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.

Artículo 8°.- (Derechos de los actores) En el marco de la presente Ley, el derecho de la Participación y Control Social se efectúa a través de:

1. Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado.
2. Realizar Control Social a la ejecución de planes, programas y proyectos en todos los niveles del Estado y/o de las entidades privadas que administran recursos fiscales, y/o recursos naturales.
3. Realizar Control Social y acceder a información documentada sobre la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas públicas, privadas, incluyendo las cooperativas u otro tipo de entidades.
4. Ser informados sobre los convenios que se suscriban con las instituciones y agencias de cooperación externa, que desarrollen actividades en el territorio del Estado Plurinacional.
5. No ser discriminada o discriminado en el ejercicio de la Participación y Control Social.
6. Acceder a información documentada y estadística, de todas las entidades públicas y de las privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales.
7. Ser asistidas y asistidos en la búsqueda de información por las y los servidores públicos de las entidades estatales, y las y los empleados de las empresas privadas que presten servicios básicos o administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
8. Presentar iniciativas legislativas u otra normativa.
9. Participar en los procesos de rendición pública de cuentas de las entidades del Estado Plurinacional.
10. Acceder a información formal y oportuna de todos los recursos económicos, programas y asistencia de los organismos de la cooperación internacional.
11. Participar en la toma de decisiones y en la gestión de todo el sistema público de salud.
12. Participar en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado.
13. Participar en la gestión ambiental, y ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente y la conservación de los ecosistemas.
14. Participar y ejercer Control Social en el desarrollo energético, hidrocarburiífero y forestal, a empresas, instituciones y comunidades.
15. Participar y ejercer Control Social en el desarrollo de la cadena productiva minera en todas sus etapas.

16. Formar parte activa del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, a través de los representantes de la sociedad civil organizada reconocidas legalmente a nivel nacional, manteniendo independencia en el cumplimiento de sus atribuciones específicas, en el marco de la Ley N° 004, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
17. Ser parte activa de la entidad de planificación participativa, prevista en el Artículo 317 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 9°.- (Atribuciones de los actores) En el marco de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los actores de la Participación y Control Social tienen las siguientes atribuciones:

1. Denunciar actos irregulares, promover el procesamiento y exigir el cumplimiento de resoluciones en contra de autoridades, servidoras o servidores públicos y de empleados y empleadas de entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales, o presten servicios básicos, ante las autoridades o instancias competentes.
2. Proponer proyectos normativos y apoyar a los Órganos Legislativos en la construcción colectiva de leyes.
3. Promover políticas públicas nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.
4. Proponer, promover y difundir políticas, planes, programas y proyectos en los diferentes niveles del Estado, orientadas a fortalecer el desarrollo de la ciudadanía intercultural y la corresponsabilidad en la gestión pública.
5. Conocer el manejo técnico y económico en las entidades del Estado Plurinacional.
6. Articular a la sociedad civil con las entidades del Estado Plurinacional.
7. Gestionar demandas de la sociedad civil, ante los diferentes niveles del Estado y las entidades territoriales autónomas, y las entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
8. Interponer las acciones constitucionales correspondientes contra todo acto de servidoras y servidores públicos y/o personas naturales o jurídicas públicas o privadas que vulneren o amenacen vulnerar derechos e intereses colectivos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012, “Código Procesal Constitucional”.
9. Coadyuvar a las autoridades competentes en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.
10. Identificar y denunciar hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información ante las autoridades competentes, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.
11. Promover la transparencia sobre el origen del financiamiento de los recursos económicos de las organizaciones políticas por medio del Órgano Electoral Plurinacional.

12. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 10°.- (Obligaciones de los actores de la participación y control social) Los actores de la Participación y Control Social tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el mandato de quienes los eligieron, de conformidad a la Constitución Política del Estado, las Leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, según corresponda.
2. Rendir cuentas e informar a quienes los eligieron, al menos dos veces al año, de las acciones y responsabilidades que desarrollen en diferentes temáticas y procedimientos de la gestión pública y competencias del Órgano o entidad en la que estén ejerciendo Participación y Control Social.
3. Utilizar la información obtenida con transparencia, honestidad y responsabilidad únicamente para fines de Participación y Control Social.
4. Velar por el ciudadano, protección y recuperación de los bienes públicos, y el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.
5. Denunciar fundamentadamente los supuestos hechos y actos de corrupción u otros, ante las autoridades competentes.
6. Promover el inicio de procesos ejecutivos, administrativos, civiles, penales, auditorías o peritajes técnicos contra supuestos actos irregulares cometidos por servidoras o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
7. Velar porque las instituciones públicas respondan al bien común de la sociedad en general y no así a intereses particulares o sectoriales.
8. Generar procesos previos de deliberación y concertación para la formulación de propuestas de políticas públicas, acciones y políticas de Estado.
9. Participar en las diferentes instancias de capacitación desarrolladas por el Estado.

Capítulo II

Restricciones y prohibiciones a la participación y control social

Artículo 11°.- (Restricciones a la participación y control social) La Participación y el Control Social, tendrán carácter amplio y participativo, salvo las siguientes restricciones:

1. No podrán participar y ejercer Control Social en temas de seguridad del Estado, sea interna o externa.

2. No podrá acceder a la información de carácter secreto, reservado y/o confidencial definidos por Ley.
3. En el Órgano Judicial y en el Ministerio Público, no podrá dilatar o entorpecer el curso normal de la tramitación y resolución de los procesos judiciales.
4. En el Órgano Electoral, no podrá intervenir en el proceso electoral.
5. El Control Social no retrasará, impedirá o suspenderá, la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses o derechos colectivos, específicos y concretos. El potencial daño será determinado por autoridad competente.

Artículo 12°.- (Prohibiciones de la participación y control social)

- I. En el ejercicio de la Participación y Control Social:
 1. Los actores de la Participación y Control Social no recibirán ningún tipo de remuneración, regalo, premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las entidades sobre las que ejercen la Participación y Control Social o de terceros.
 2. Los actores de la Participación y Control Social no podrán involucrar sus intereses personales y los intereses de sus mandantes, con los intereses personales o políticos de los controlados; prevalecerá siempre el bien común que velan.
 3. Los actores de la Participación y Control Social no podrán utilizar o destinar la información y los documentos recibidos, para otros fines ajenos a la Participación y Control Social.
 4. Los representantes de los actores colectivos de la Participación y Control Social, no podrán desempeñar esta función por más de dos años consecutivos.
 5. Tener algún interés en los procesos de contratación pública.
- II. En caso de contravención al párrafo precedente, los actores de la Participación y Control Social, de acuerdo a las prohibiciones, serán suspendidos inmediatamente y/o remitidos los antecedentes a las instancias o autoridades correspondientes.

Título III

Formas y ejercicio de la participación y control social

Capítulo I

Formas de participación y control social

Artículo 13°.- (Participación y control social)

- I. Toda persona de manera individual puede adscribirse de manera circunstancial al Control Social sea éste territorial o funcional, ejercido a la gestión pública, a una determinada política, plan, programa o proyecto.
- II. La Participación y Control Social goza de legitimidad y de reconocimiento por el Estado, para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 14°.- (Participación y control social colectivo)

- I. Se denomina Participación y Control Social colectivo al que se ejerce de manera orgánica, comunitaria y circunstancial.
- II. La Participación y Control Social colectivo se ejercerá a la gestión territorial y/o funcional, en los niveles nacional, departamental, municipal y regional.
- III. La Participación y Control Social comunitario e intercultural se ejercerá en el ámbito indígena originario campesino, según corresponda.

Capítulo II

Espacios y representación de la participación y control social

Artículo 15°.- (Espacios permanentes) Las instancias establecidas en el Artículo 2 de la presente Ley, crearán espacios permanentes de Participación y Control Social, conformados por actores sociales colectivos.

Artículo 16°.- (Representación)

- I. Los actores sociales colectivos reconocidos legalmente a nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino e intercultural, según corresponda, delegarán a sus representantes.
- II. Cualquier persona podrá adscribirse voluntariamente de manera circunstancial, a los espacios permanentes de Participación y Control Social.

Artículo 17°.- (Participación y control social en el Órgano Legislativo) El Órgano Legislativo garantizará la Participación y Control Social a través del acceso a la información, la rendición pública de cuentas, la construcción colectiva de normas, la evaluación a su gestión y a la función de control y fiscalización, de acuerdo a su reglamentación.

Artículo 18°.- (Participación y control social a las instituciones del Órgano Ejecutivo) El Órgano Ejecutivo mediante sus Ministerios, entidades públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas públicas, garantizará la

Participación y Control Social a través del acceso a la información, la rendición pública de cuentas, las iniciativas legislativas, normativas y las políticas públicas, de acuerdo a su reglamentación.

Artículo 19°.- (Participación y control social en el Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional)

- I. El Órgano Judicial mediante el Consejo de la Magistratura, garantizará la Participación y Control Social, en el acceso a la información, rendición pública de cuentas, la evaluación de gestión, el control disciplinario y los procesos de postulación, preselección y selección de las y los servidores judiciales.
- II. El Tribunal Constitucional Plurinacional garantizará la Participación y Control Social a través del acceso a la información, rendición pública de cuentas, evaluación de gestión, y ante la entidad correspondiente, en los procesos de postulación, preselección y selección de las y los magistrados.

Artículo 20°.- (Participación y control social en el Órgano Electoral Plurinacional) El Órgano Electoral Plurinacional, garantizará la Participación y Control Social a través del acceso a la información, rendición pública de cuentas, definición de políticas, estrategias interculturales, misiones de acompañamiento, fases del proceso de designación de vocales del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, de acuerdo a su Ley especial.

Artículo 21°.- (Participación y control social en las Fuerzas Armadas) Las Fuerzas Armadas garantizarán la Participación y Control Social a través de la rendición pública de cuentas, la verificación del cumplimiento de los derechos humanos en el servicio militar y pre-militar, y el acceso a la información, siempre que la misma no sea considerada secreta, reservada y/o confidencial de acuerdo a Ley.

Artículo 22°.- (Participación y Control Social en la Policía Boliviana) La Policía Boliviana garantizará la Participación y Control Social a través de la rendición pública de cuentas, la evaluación de las políticas y acciones desarrolladas en seguridad ciudadana, la verificación del cumplimiento de los derechos humanos y el acceso a la información, siempre que la misma no sea considerada secreta, reservada y/o confidencial de acuerdo a Ley.

Artículo 23°.- (Participación y Control Social en las Entidades Territoriales Autónomas)

- I. Las entidades territoriales autónomas garantizarán el ejercicio de la Participación y Control Social, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y sus estatutos, a través de sus Estatutos Autonómicos Departamentales, Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Regionales y

Estatutos Indígena Originario Campesinos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

- II. Los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales, garantizarán la Participación y Control Social, en la construcción participativa de legislación y normativa según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
- III. Las autonomías indígena originario campesinas, garantizarán a través de sus Estatutos la Participación y Control Social de acuerdo a la organicidad, identidad y visión de cada pueblo; en la definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo, cultural; en la administración de los recursos naturales en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

Artículo 24°.- (Alcance de la Participación y el Control Social)

- I. La Participación se ejercerá de manera amplia y decisoria sobre la gestión pública en todos los niveles de Estado, siendo el Control Social complementario y consecuencia de aquella.
- II. El Control Social coadyuvará y complementará a la fiscalización y/o control gubernamental y recomendará con carácter vinculante a las autoridades competentes, el inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o en su caso, los procesos correspondientes.
- III. La fiscalización y/o control gubernamental es función y competencia del Estado, que el faculta a investigar, controlar y sancionar la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico, con el fin de impedir, identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 25°.- (Estructura y composición) La sociedad civil se organizará y definirá la estructura y composición de la Participación y Control Social para todos los niveles del Estado; a tal efecto se presentará ante las instancias contempladas en el Artículo 2 de la presente Ley, para ejercer los derechos y atribuciones en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

Capítulo III

Participación y control social a la calidad de los servicios públicos y servicios básicos

Artículo 26°.- (Ejercicio de Control Social a la calidad de los servicios públicos y servicios básicos) Los actores de la Participación y Control Social, y las usuarias

y los usuarios ejercerán Control Social a la administración y calidad de los servicios públicos prestados por empresas públicas; y a la calidad de los servicios públicos básicos prestados por entidades privadas, sujetos a la autorización, control y fiscalización del Estado.

Artículo 27°.- (Entidades competentes) Los actores de la Participación y Control Social y las usuarias y los usuarios, podrán acudir ante las instancias competentes y a la Defensoría del Pueblo, para presentar denuncias por incumplimiento de normas y regulaciones que afecten la calidad en la prestación de servicios públicos. Las entidades competentes podrán requerir información documentada y estadística formal, pronta, completa y comprensible a los proveedores de servicios públicos y facilitarla a los actores de la Participación y Control Social, y a cualquier usuaria y/o usuario.

Artículo 28°.- (Reclamos ante proveedores de servicios) Las y los actores de la Participación y Control Social, las usuarias y usuarios, independientemente de la denuncia presentada ante las entidades competentes, podrán presentar reclamos ante las entidades que suministran servicios públicos y/o ante las instituciones de regulación de estos servicios.

Artículo 29°.- (Incumplimiento) El incumplimiento del servicio por parte del proveedor, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, facultará a los actores de la Participación y Control Social, a la usuaria o usuario a exigir el cumplimiento de la prestación, a recibir una prestación equivalente o exigir la restitución y la reparación integral de la vulneración del derecho ante las autoridades competentes. En los casos en que el incumplimiento del servicio derivare en indicios de la comisión de un delito, deberán remitirse o presentarse los antecedentes al Ministerio Público, para el inicio de la investigación correspondiente.

Artículo 30°.- (Sanciones) La sanción derivada del incumplimiento por parte de los proveedores de servicios será aplicada por la autoridad competente de acuerdo a Ley. Los actores de la Participación y Control Social velarán y en su caso promoverán el cumplimiento de las sanciones impuestas, ante la autoridad que corresponda.

Artículo 31°.- (Ejercicio Transitorio de la Prestación de Servicios Públicos) En caso de que la prestación de un servicio público deje de ser provisto por una entidad territorial autónoma, las y los actores de la Participación y Control Social, previo informe, podrán solicitar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, la aprobación de una Ley que autorice el ejercicio transitorio de la competencia, en la que se fije las condiciones, plazos para su ejercicio y las condiciones de restitución al gobierno autónomo impedido.

Artículo 32°.- (Participación y Control Social a empresas privadas que presten servicios públicos) La Participación y Control Social a empresas privadas que

presten servicios públicos se realizará a través de los tipos de actores establecidos en la presente Ley.

Título IV Obligaciones del Estado

Capítulo I Acceso a la información, rendición pública de cuentas, diálogo y propuestas

Artículo 33°.- (Obligaciones del Estado) Son obligaciones del Estado respecto a la Participación y Control Social, las siguientes:

1. Actuar con transparencia.
2. Capacitar y promover la Participación y Control Social.
3. Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
4. Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
5. Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas económicas, políticas, técnicas, administrativas y evaluación abierta de resultados de gestión en el marco del plan estratégico institucional y la planificación operativa anual.

Artículo 34°.- (Acceso a la información pública)

- I. El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, a través de todas sus entidades pondrá a disposición y facilitará de manera efectiva y oportuna a todos los actores de la Participación y Control Social, la información de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- II. El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, implementará centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública.

Artículo 35°.- (Capacitación y promoción)

- I. El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, promoverá, generará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la Participación y Control Social de manera amplia, activa, plural e intercultural.

- II. La capacitación a las y los actores de la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado, será impartida de manera sistemática y sostenida por todas las entidades contempladas en el Artículo 2 de la presente Ley.
- III. El Estado promoverá la capacitación de las y los servidores públicos sobre el rol de la Participación y Control Social en la gestión pública, a través de la Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras entidades competentes.
- IV. El Ministerio de Educación incluirá en la currícula educativa la temática de Participación y Control Social, y promoverá el ejercicio de una ciudadanía democrática intercultural.

Artículo 36°.- (Planificación participativa y ejecución con Control Social)

- I. Las autoridades del Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, elaborarán políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la Participación y Control Social.
- II. Previamente a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, las autoridades del Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, difundirán y pondrán a conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.
- III. Las autoridades de las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, garantizarán la Participación y Control Social a la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

Artículo 37°.- (Rendición pública de cuentas y evaluación de resultados de gestión)

- I. Los Órganos del Estado, las entidades territoriales autónomas y las entidades públicas del Estado Plurinacional, realizarán rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular.
- II. Las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, tienen la obligación de convocar formalmente a los actores de Participación y Control Social que correspondan, a los procesos de rendición pública de cuentas.
- III. La difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web de la entidad con anticipación de quince días calendario a la realización del acto.
- IV. La rendición pública de cuentas se realizará al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible presentada en acto público ampliamente convocado para el efecto, con participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, hayan sido o no parte del proceso de planificación de políticas, planes, programas y proyectos, recayendo la responsabilidad de su realización a las Máximas Autoridades de cada entidad.

- V. Las empresas privadas que prestan servicios públicos o administran recursos fiscales, rendirán cuentas y realizarán evaluaciones públicas sobre la calidad de sus servicios.
- VI. Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y en su defecto pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendada en un acta.

Artículo 38°.- (Rendición pública de cuentas específica)

- I. Las y los actores de la Participación y Control Social directamente interesados en un proyecto determinado, podrán pedir la rendición pública de cuentas sobre el mismo, durante o al finalizar su ejecución.
- II. La rendición de cuentas específica, se realizará en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto.
- III. La rendición pública de cuentas específica, podrá ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades de la entidad.

Artículo 39°.- (Mesas de diálogo y propuestas)

- I. El Estado Plurinacional, a través de los Ministerios respectivos, garantizará la realización de Mesas de Diálogo quinquenales, en el ámbito, municipal, regional, departamental y nacional para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de gobierno que serán sistematizadas e incorporadas en el Plan de Desarrollo Económico y Social.
- II. Los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinos, realizarán Mesas de Diálogo para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de gobierno que serán sistematizadas e incorporadas en sus respectivos Planes de Desarrollo.

Artículo 40°.- (Espacios de información y propuesta)

- I. El Estado Plurinacional garantizará espacios democráticos en medios de difusión, para que los actores de la Participación y Control Social del nivel nacional presenten informes y rindan cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.
- II. Los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinos, garantizarán espacios democráticos en medios de difusión si correspondiere, para que los actores de la Participación y Control Social, presenten informes y rindan cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II

Financiamiento para la participación y control social

Artículo 41°.- (Fondos de participación y Control Social)

- I. Las Máximas Autoridades de los Órganos del Estado, en todos los niveles y ámbitos territoriales, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas mixtas, garantizarán que en todos sus planes, programas y proyectos se contemple dentro de su presupuesto anual, los recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social.
- II. Las Entidades Estatales de Fiscalización y Regulación que tengan competencias sobre cada área específica, destinarán del presupuesto asignado por el Tesoro General del Estado, de los ingresos provenientes de las tasas de regulación, derechos, patentes, multas y otros ingresos; los recursos necesarios y suficientes para efectivizar el derecho de la Participación y Control Social a la calidad de los servicios de empresas privadas que presten servicios públicos o administren recursos fiscales para fines de la presente Ley.
- III. El Estado Plurinacional garantizará que en todo Convenio u otro documento análogo de la cooperación externa para la ejecución de políticas, planes, programas y/o proyectos en función de la unidad, soberanía y los intereses del pueblo; contemple presupuesto destinado a la Participación y Control Social.
- IV. El uso de los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social, estarán sujetos a reglamentación especial emitida por autoridades competentes en todos los niveles del Estado, según corresponda, con participación de la sociedad civil organizada. Estos recursos estarán sujetos a fiscalización de acuerdo a normativa vigente.
- V. En ningún caso los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social, serán asignados al pago de remuneraciones. Los recursos destinados a los comités de vigilancia en los gobiernos autónomos, pasan al fortalecimiento de la Participación y Control Social representado por los tipos de actores establecidos en el Artículo 7 de la presente Ley. El uso y destino de estos recursos estará sujeto a fiscalización por parte de la Contraloría General del Estado, de acuerdo a reglamentación.

Disposiciones transitorias

Artículo 1°.- Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinas, garantizarán la inclusión de la Participación y Control Social en sus respectivos Estatutos, Cartas Orgánicas y en

la normativa correspondiente, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

Artículo 2°.- En el marco de la presente Ley, los cuatro Órganos del Estado, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios públicos básicos o que administren recursos fiscales, deberán en un término no mayor de noventa (90) días, reglamentar la forma de procesar y dar cumplimiento a los informes de carácter vinculante emitidos por las y los actores de la Participación y Control Social, para los efectos establecidos en el párrafo II del Artículo 24 de esta Ley.

Artículo 3°.-

- I. A partir de la promulgación de la presente Ley, las autoridades competentes, en el plazo máximo de noventa (90) días, elaborarán concertadamente con los actores sociales, un instrumento normativo para la distribución, disposición y manejo de los recursos destinados a la Participación y Control Social.
- II. Los Gobiernos Autónomos Municipales, establecerán por Ley Municipal en un lapso no mayor a noventa (90) días, el funcionamiento e implementación de la Participación y Control Social.

Disposiciones derogatorias

Artículo 1°.- Queda derogado el Artículo 133 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

Artículo 2°.- Quedan derogados los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Supremo N° 24447, y los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Decreto Supremo N° 23858 de 9 de septiembre de 1994.

Artículo 3°.- Quedan derogados los Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley N° 2235 de 31 de julio de 2001, Ley del Diálogo Nacional 2000.

Artículo 4°.- Quedan derogados los Artículos 13 y 14 del Decreto Supremo N° 26451 de 18 de diciembre de 2001.

Artículo 5°.- Quedan derogados los Artículos 150 y 151 de la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades.

Artículo 6°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Disposición final

Artículo Único.- La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales. Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce. Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Wilson Changaray T., Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece. Fdo. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Amanda Dávila Torres.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL

**REGLAMENTO GENERAL DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Edición Oficial

La Paz, 2010

TÍTULO I
MARCO CONSTITUCIONAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO

1º (Naturaleza y Rol Constitucional). La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores conforman la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la que reside el Órgano Legislativo.

La Cámara de Diputados ejerce en lo que le corresponde la soberanía y la representación popular así como las funciones legislativas de fiscalización, de gestión y de coordinación que señala la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2º (Marco Jurídico). La organización, atribuciones y funcionamiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional y de la Cámara de Diputados se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes pertinentes, el presente Reglamento General y las normas internas que emitan sus órganos y autoridades competentes.

ARTÍCULO 3º (Asamblea Legislativa Plurinacional). Por mandato del párrafo II del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado la organización y funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regularán, en lo que corresponda por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º (Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional). De conformidad con el Artículo 153, párrafo I de la Constitución Política del Estado, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional la ejerce la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado.

La suplencia a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Legislativa, la ejercerán la Presidenta o el Presidente de la Cámara de Senadores y la Presidenta o el Presidente de la Cámara de Diputados en estricta prelación.

ARTÍCULO 5º (Principios y Valores). Son principios ético-morales sobre los que se funda la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Cámara de Diputados y de cada uno de sus miembros: ama qhilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida

buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). Asimismo, son valores fundamentales que defiende y protege la Cámara de Diputados, la libertad, la igualdad, la justicia, el Estado de Derecho y la unión y solidaridad entre todas las bolivianas y bolivianos.

ARTÍCULO 6º (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional). Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo.
2. Nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
3. Fijar la remuneración de los asambleístas, que en ningún caso será superior a la de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado.
4. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
5. Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
6. Preseleccionar a las candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
7. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la Ley.
8. Aprobar el Plan de Desarrollo Económico y Social presentado por el Órgano Ejecutivo.
9. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
10. Decidir las medidas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.
11. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.

12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el Proyecto de Ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.
13. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.
14. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
15. Ratificar los Tratados Internacionales, celebrados por el Órgano Ejecutivo, en las formas establecidas por la Constitución.
16. Establecer el sistema monetario.
17. Establecer el sistema de medidas.
18. Controlar y fiscalizar a los órganos del Estado y a las instituciones públicas.
19. Interpelar a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o Ministro. La Asamblea también podrá disponer por dos tercios el voto de confianza a las Ministras interpeladas y Ministros interpelados.
20. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la Comisión o Comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
21. Controlar y fiscalizar a las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.
22. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, determinando el motivo y tiempo de su ausencia.
23. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.
24. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado.

25. Proponer ternas a la Presidenta o Presidente del Estado, para la designación de la Contralora o Contralor General del Estado, Presidenta o Presidente del Banco Central de Bolivia, Máxima Autoridad del Órgano de Regulación de Bancos y Entidades Financieras y Presidentas o Presidentes de Entidades de Función Económica y Social en las cuales intervenga el Estado. Dichas ternas serán aprobadas por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 7º (Atribuciones de la Cámara de Diputados). La Cámara de Diputados por competencia expresa que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado, tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas de otras que por mandato de la Ley y de la forma republicana de gobierno pudiera tener:

1. Iniciar el tratamiento de los Proyectos de Ley presentados por iniciativa ciudadana, el Órgano Ejecutivo, el Tribunal Supremo, en caso de iniciativas relacionadas con la Administración de Justicia, los Gobiernos Autónomos y los Diputados Nacionales. Así como tratar en revisión los proyectos remitidos por la Cámara de Senadores.
2. Proponer interpelaciones a las Ministras y Ministros de Estado en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.
3. Realizar las labores de fiscalización establecidas en la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.
4. Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento.
5. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
6. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y funcionamiento.
7. Aplicar sanciones a sus miembros de acuerdo con la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.
8. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo.
9. Nombrar y remover a su personal administrativo.
10. Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado en la forma establecida por la Constitución Política del Estado.
11. Iniciar la aprobación del Plan de Desarrollo Económico y Social presentado por el Órgano Ejecutivo.
12. Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones.
13. Iniciar la aprobación de la contratación de empréstitos que comprometan las rentas del Estado.

14. Iniciar la autorización a las universidades para la contratación de empréstitos.
15. Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.
16. Acusar ante la Cámara de Senadores a los Miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Consejo de la Magistratura y el Tribunal Agroambiental por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DEBERES E IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 25º (Deberes Generales). Las Diputadas y Diputados en ejercicio tendrán, además de los establecidos por la Constitución Política del Estado, los siguientes deberes generales:

- a)** Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento.
- b)** Respetar y hacer respetar los principios de equidad de género, igualdad de oportunidades entre assembleístas e interculturalidad, reconocidos por la Constitución Política del Estado y por el Presente Reglamento.
- c)** Participar efectivamente en las actividades y trabajos de la Cámara y de sus respectivas Comisiones, Comités y Brigadas Departamentales.
- d)** Concurrir puntualmente a las sesiones de la Cámara, así como a las de Comisión, Comité y Brigadas al que pertenezcan como miembros titulares.
- e)** Prestar y recibir información así como coordinar actividades de interés nacional y regional con las instituciones que corresponda.
- f)** Recibir y canalizar mediante las instancias pertinentes las iniciativas y solicitudes de los ciudadanos.
- g)** Informar regularmente sobre el desempeño de su mandato y actividades parlamentarias a sus distritos, así como a la Cámara a efectos de consignar estas actividades en los informes y publicaciones camarales.

h) Declarar ante la Contraloría General del Estado antes de asumir su mandato y a su conclusión, declaración jurada sobre su situación patrimonial.

i) Coordinar entre titulares y suplentes un efectivo trabajo legislativo.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 116º (Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:

a) Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su Presidenta o Presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley.

b) Las Diputadas y Diputados Nacionales en forma individual o colectiva.

c) El Órgano Ejecutivo.

d) El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.

e) Los Gobiernos Autónomos, con excepción de los Proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomía, ordenamiento territorial que serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 117º (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

La Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones en las que se consideren proyectos suscritos por ellos.

Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado.

ARTÍCULO 118º (Prelación). El orden de prelación en el tratamiento de los Proyectos de Ley se determinará por la fecha de su

presentación. Los Proyectos de Ley enviados por el Senado Nacional, tendrán prelación sobre otros que fueren presentados con el mismo motivo. La misma precedencia se otorgará al Proyecto de Ley de una Comisión firmado por la mayoría de sus miembros respecto a un proyecto alternativo de la minoría.

ARTÍCULO 119º (Leyes de Creación, Modificación y Delimitación de la Estructura y Organización Territorial del Estado). Estos Proyectos de Ley serán remitidos sin debate al Órgano Ejecutivo para su trámite conforme a Ley.

ARTÍCULO 120º (Leyes Financieras). Los Proyectos de Ley que impliquen imponer o suprimir contribuciones de cualquier naturaleza o determinar su carácter nacional, departamental, municipal o universitario, así como los referidos a gastos fiscales a cargo del Tesoro General del Estado que no sean propuestos por el Órgano Ejecutivo, serán remitidos en consulta a éste por la Presidencia de la Cámara. Si la consulta no fuera absuelta en el término de veinte días la o el proyectista podrá pedir su consideración en el Pleno, en base al informe de la Comisión.

ARTÍCULO 121º (Etapas del Debate). Todo Proyecto de Ley será discutido en dos estaciones, la primera en grande y la segunda en detalle.

Los Proyectos de Ley serán remitidos directamente por la Presidencia de la Cámara a la Comisión que corresponda.

Antes de su tratamiento inicial, Secretaría General comunicará entregando una copia del Proyecto de Ley a la Unidad de Registro y Actualización Legislativa, a fin de verificar y contrastar con las leyes y normas existentes.

Una vez impresos y distribuidos los informes de la Comisión y enviados en formato electrónico, y consignado el proyecto en el Orden del Día, el Pleno procederá al debate y aprobación en grande y en detalle, en base a la lista de oradores inscritos.

Ningún Proyecto de Ley podrá ser dispensado de trámites ni considerado por el Pleno sin el informe previo de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo reglamentario o que se refiera a hechos surgidos por desastre nacional declarado, calamidades públicas y conmoción interna.

ARTÍCULO 122º (Informe de Comisión). Los informes de Comisión deberán ser fundamentados y contendrán en detalle las propuestas sustitutivas, ampliatorias o de supresión que hubieren sido formuladas por escrito en la discusión de los proyectos.

Para la discusión de un Proyecto de Ley, la Comisión adoptará las formalidades y procedimientos señalados por el presente Reglamento, para las Sesiones Plenarias y podrá solicitar la opinión de otras Comisiones, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 123º (Plazo de los Informes). Las Comisiones dispondrán de un plazo improrrogable de quince días hábiles para emitir sus informes, una vez recibida la consulta de la autoridad pertinente.

Si la Comisión no lo hiciere en el plazo señalado, las o los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto por el Pleno.

ARTÍCULO 124º (Impresión y Distribución). La Presidencia dispondrá la impresión inmediata de los informes y su distribución y/o comunicación por correo electrónico a todas las Diputadas y Diputados, por lo menos veinticuatro horas antes de su inclusión en el Orden del Día.

ARTÍCULO 125º (Conclusión del Debate y Votación). El debate de un Proyecto de Ley, en la estación en grande, concluirá cuando todas las Diputadas o Diputados inscritas (os) en la lista de oradores hubieren hecho uso de la palabra, o cuando se haya declarado la suficiente discusión de acuerdo al Artículo 104 del presente Reglamento.